

**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

TÍTULO DE LA TESIS:

**“DERECHO DE IGUALDAD Y LA PARIDAD DE GÉNERO EN
ECUADOR”**

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho
Constitucional

ELABORADO POR:

Ab. Carlota María Falcones Cáceres

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero de 2015



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Carlota María Falcones Cáceres, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero de 2015

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Hernán Salgado Pesantes

REVISORES:

Dr. Santiago Velásquez Velásquez

Dr. Nicolás Rivera Herrera

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dra. Teresa Núques Martínez



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, CARLOTA MARIA FALCONES CÁCERES

DECLARO QUE:

La Tesis “DERECHO DE IGUALDAD Y LA PARIDAD DE GÉNERO EN ECUADOR” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero de 2015

EL AUTOR

Ab. Carlota María Falcones Cáceres



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, Carlota María Falcones Cáceres

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: "DERECHO DE IGUALDAD Y LA PARIDAD DE GÉNERO EN ECUADOR", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero de 2015

EL AUTOR

Ab. Carlota María Falcones Cáceres

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por el tiempo y el apoyo brindado para poder culminar esta meta, por alentarme a continuar y hacer de muchas formas el camino más fácil. Al Dr. Hernán Salgado Pesantes por su paciencia, orientación y guía. A los amigos que estuvieron a mi lado.

DEDICATORIA

A mis hijos y esposo por ser mi inspiración permanente para superarme. A mis padres que siempre creyeron en mí.

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA	1
1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	4
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4. JUSTIFICACIÓN	6
1.5. DELIMITACIÓN	7
CAPÍTULO II	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL EJERCICIO POLÍTICO DE LOS ECUATORIANOS	9
2.2. DERECHO DE IGUALDAD	13
2.3. NORMATIVA INTERNACIONAL VINCULANTE Y SU PRÁCTICA EN ECUADOR	18
2.4. EQUIDAD EN LA NORMATIVA ELECTORAL ECUATORIANA	22
2.5. HIPÓTESIS GENERAL.....	27
CAPÍTULO III	28
METODOLOGÍA	28
3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2. UNIDADES DE OBSERVACIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA.....	28
3.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	30
3.4. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	31
CAPÍTULO IV	32
ANÁLISIS DE RESULTADOS	32
4.1. BASE DE DATOS	32
4.2. ENTREVISTAS	33
4.3. ENCUESTAS	33
4.4. ANÁLISIS DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SENTENCIAS DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.....	33
4.5. LEGISLACIÓN COMPARADA	43
4.6. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS	60
4.7. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	73
4.8. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	74

CAPÍTULO V	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
5.1. CONCLUSIONES	76
5.2. RECOMENDACIONES	78

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

No. 1: CUESTIONARIO PARA ENCUESTA APLICADA A ELECTORES SEGMENTADOS POR NIVELES DE EDUCACIÓN

No. 2: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A EX MAGISTRADO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ASAMBLEÍSTA Y FUNCIONARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 3: TABULACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS REALIZADAS A POBLACIÓN: PROFESIONALES.

No. 4: TABULACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS REALIZADAS A POBLACIÓN: UNIVERSITARIOS.

No. 5: TABULACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS REALIZADAS A POBLACIÓN: ESTUDIANTES.

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Intención del voto de profesionales.....	61
Ilustración 2: Conocimiento de los Profesionales sobre leyes institucionales a favor de la mujer	61
Ilustración 3: Información de profesionales sobre las leyes.....	62
Ilustración 4: Conocimiento de profesionales de nombres de mujeres en cargos públicos	62
Ilustración 5: Aceptación de los profesionales a que las leyes permitan participación igualitaria	63
Ilustración 6: Aceptación de los profesionales sobre la participación igualitaria	64
Ilustración 7: Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria en profesionales...	64
Ilustración 8: Intención del voto de universitarios	65
Ilustración 9: Conocimiento de los universitarios sobre leyes institucionales a favor de la mujer	66
Ilustración 10: Información de universitarios sobre las leyes	66
Ilustración 11: Conocimiento de universitarios de nombres de mujeres en cargos públicos	67
Ilustración 12: Aceptación de los universitarios a que las leyes permitan participación igualitaria	68
Ilustración 13: Aceptación de los universitarios sobre la participación igualitaria.....	68
Ilustración 14: Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria en universitarios.	69
Ilustración 15: Intención del voto de bachilleres.....	69
Ilustración 16: Conocimiento de los bachilleres sobre leyes institucionales a favor de la mujer	70
Ilustración 17: Información de bachilleres sobre las leyes.....	70
Ilustración 18: Conocimiento de bachilleres de nombres de mujeres en cargos públicos	71
Ilustración 19: Aceptación de los bachilleres a que las leyes permitan participación igualitaria	72
Ilustración 20: Aceptación de los bachilleres sobre la participación igualitaria	72
Ilustración 21: Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria en bachilleres.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de unidades, población y muestra	29
Tabla 4: Base de datos para encuestas	32
Tabla 2: Votación válida recibida por candidatos	37
Tabla 3: Paridad de género en países de la región	43
Tabla 4: Encuestas realizadas a profesionales	12
Tabla 5: Encuestas realizadas a universitarios	14
Tabla 6: Encuestas realizadas a bachilleres.....	16

INTRODUCCIÓN

Mediante esta investigación revisaremos las disposiciones supraconstitucionales que nos conminan a la aplicación de las normas vinculadas a la igualdad de género; determinar si en la práctica se cumple lo garantizado y se materializa el derecho. Seguir el camino trazado estudiando los casos para adoptar las medidas que nos lleven a alcanzar el objetivo final que es la igualdad de género con las mismas oportunidades en el campo político, sea que se trate de cargos de elección popular o por designación.

En este marco también repasaremos cuáles son los avances en la región respecto al derecho de igualdad y paridad. Aparentemente se han alcanzado logros, pues en América del Sur existen a la fecha cuatro presidentas que han llegado a sus cargos a través de la elección popular (Michelle Bachelet, Cristina Fernández de Kirchner y Dilma Rousseff). Nos planteamos la interrogante si estos aparentes logros se deben a la existencia de regulaciones internas que les han permitido ejercer el derecho a ser elegidas en igualdad de condiciones o, de acciones positivas que las benefician.

En el quehacer político ecuatoriano actual, se destaca la participación de un mayor número de mujeres, lo cual se debe a una iniciativa del actual gobierno, y no al cumplimiento de regulaciones que hagan efectivas dichas garantías. La normativa vigente es insuficiente y general; se hace necesaria la promulgación de normas que viabilicen la aplicación de la paridad de género de manera más concreta, y que hagan ineludible el cumplimiento de esta garantía. Como lo hemos expresado, no solo en lo referente a los cargos de elección popular, sino también a los cargos de designación y administración política.

Se hace necesario que la población se eduque y conozca sus derechos para que puedan ser ejercidos. El derecho al voto femenino fue solo un pequeño inicio para el cual se debió esperar muchos años, luego la mujer tuvo la posibilidad de presentarse como candidata y la lucha actual es que la sociedad se comprometa mediante leyes y políticas a que la igualdad de participación sea verdadera. En el primer capítulo de este proyecto registraremos **El Problema**, su planteamiento, preguntas de investigación, objetivos, justificación y delimitación de lo que nos permitirá conocer la dirección de la investigación que realizaremos.

En el capítulo II **Marco Teórico**, estudiaremos los antecedentes constitucionales del ejercicio político de los ecuatorianos a través de las Constituciones desde 1830 hasta la actualidad. Analizaremos los conceptos de derecho de igualdad, acción afirmativa y la normativa internacional vinculante, la aplicación de tratados internacionales y la presentación de la hipótesis general de la investigación.

El capítulo III **Metodología**, nos mostrará la modalidad de la investigación, las unidades de observación, población y muestra; y, los métodos de recolección de datos que nos permitirán verificar si la hipótesis se cumple o no. El capítulo IV **Análisis de Resultados** observaremos los resultados de las encuestas, entrevistas y datos obtenidos de los dos últimos procesos electorales, los cuales nos permitirán evidenciar la aplicación de la norma y la realidad ecuatoriana. Por último en el capítulo V se establecerán las **Conclusiones y Recomendaciones**, dirigidas al poder legislativo y electoral para que desde sus funciones hagan exigible la norma constitucional y que sus resultados sean sustentables a través del tiempo, gracias a regulaciones claras y completas en materia de paridad de género.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Desde un punto de vista global, la mujer ha ido ganando terreno en el campo de la ciencia y del arte, no quedando atrás el de la política. Al hacer un breve recorrido por algunos continentes en la presente época, encontramos numerosos ejemplos de mujeres que han ocupado cargos políticos de relevancia. Así, tenemos en India a Pratibha Patil, electa presidenta en 2007; en Alemania a Ángela Merkel, como canciller desde 2005; y en Filipinas Gloria Macapagal Arroyo, presidenta desde 2001 hasta 2010. Dando un vistazo a América Latina, encontramos a Michelle Bachelet en Chile, Cristina Fernández de Kirchner en Argentina, Laura Chinchilla en Costa Rica y Dilma Rouseff en Brasil.

Antecedentes

Tras la Segunda Guerra Mundial, se reunieron más de cincuenta estados para redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En este documento se plasmó el sentimiento de las naciones, las que reconocieron el valor de la persona humana, que la dignidad del ser humano es inherente a su condición y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

En marzo de 1953 se suscribe en la ciudad de New York la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que desarrolla el principio de igualdad entre hombres y mujeres, principio que consta en el artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas. Años más tarde, el 16 de diciembre de 1966 se suscribe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en sus artículos 3 y 25 garantizan la igualdad de hombres y mujeres en el goce sus derechos civiles y políticos.¹ [38]

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 3 *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.*

Artículo 25 *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

Posteriormente en noviembre de 1969, en San José de Costa Rica, se suscribió la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José. Este instrumento consagró los Derechos Políticos de votar y ser elegidos, así señala en el artículo 23: “c) *de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país*”² [23]

Nuestro país no ha sido ajeno a estos cambios en la política, y es así que muchas mujeres ocupan un lugar importante en el quehacer nacional. Sin embargo, es necesario hacer un recuento histórico de la participación activa de la mujer, su acceso al voto y posteriormente su derecho a postularse para cargos de elección popular.

El avance en este campo se lo debemos a la acción afirmativa, la cual está prevista en nuestra Constitución en el Título II, Capítulo I, Principios de Aplicación de los Derechos de la Constitución del Ecuador, artículo 11 No.2 inciso tercero donde consta la acción afirmativa: “*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”³ [5]

Otro impulso constitucional a la participación activa de la mujer en la política está dado en el Capítulo V, Derechos de Participación, artículo 65:

“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instituciones de dirección y decisión y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará la participación alternada y secuencial.

b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

² Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Artículo 23. *Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

³ Constitución de la República de Ecuador 2008

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”[5]

Esta participación desde el punto de vista del Derecho Electoral, ha sido materia de acciones administrativas y judiciales tanto en el Consejo Nacional Electoral como en el Tribunal Contencioso Electoral y en el Tribunal Constitucional (hoy Corte Constitucional). El Código de la Democracia y la Ley de Cuotas cumplen con el derecho de igualdad y de representación paritaria de hombres y mujeres, no solo en cargos de nominación o designación de la función pública, sino también en lo concerniente a las elecciones pluripersonales.

Descripción del Problema

La Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo manifiesta que el pueblo soberano del Ecuador decide construir: *“Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”*⁴ [5] así como también dentro de los principios fundamentales consagrados en la norma suprema se encuentra: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”*⁵ [5]. Al definirnos como Estado democrático y respetuoso de la dignidad humana en todas sus dimensiones, debemos caracterizarnos por reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas, por crear las condiciones que propicien una igualdad real de las personas.

Las mujeres tienen a su favor la normativa constitucional, así como el Código de la Democracia y la Ley de Cuotas que pautan la representación paritaria, situación que tiene como origen la acción afirmativa, la cual dota de beneficios a grupos que históricamente han sido víctimas de injusticias sociales. Sin embargo, en la práctica el pleno ejercicio de este derecho resulta poco efectivo, precisamente por la falta de una normativa que no solo reconozca la paridad y alternabilidad, sino que aporte reglas claras para su verdadera aplicación.

⁴ Constitución de la República de Ecuador 2008, Preámbulo

⁵ Constitución de la República de Ecuador 2008, Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo I Principios Fundamentales, artículo 1.

En este sentido, el Consejo Nacional Electoral ha adoptado disposiciones tendientes a lograr la igualdad, pero cabe hacer la reflexión acerca de si estas normas son suficientes para lograr el reconocimiento de la paridad de género no solo en el ámbito electoral, sino también para que la mujer acceda de forma proporcional a otros cargos en la vida política e institucional del país.

Es necesario determinar si las medidas adoptadas son la correcta aplicación de la acción afirmativa, si efectivamente favorecen la participación de género no solo desde el punto de vista del acceso a presentarse como candidata, sino de garantizar efectivamente la posibilidad real de que la mujer forme parte del grupo de mandatarios electos.

Consecuencias

La representación paritaria a través de la acción afirmativa, configura la remediación a la vulneración del derecho de igualdad de las personas, representación que debe ser entendida en un plano general, pues la verdadera igualdad se vive cuando se garantiza a las mayorías, pero sin excluir a las minorías y a los sectores que socialmente han sido discriminados por años. Actualmente en nuestro país cuenta con una normativa general e insuficiente en lo que respecta a la aplicación de la paridad de género, situación que hace necesaria la promulgación leyes que provean de mecanismos y procesos claros, para que se cumpla con la garantía constitucional de la paridad de género.

Lo antes indicado permite el desarrollo político institucional de nuestro país, enriqueciéndolo con la participación de todos los ciudadanos, así como también hace parte de la voluntad del Estado para cumplir con convenios y tratados internacionales que ponen de manifiesto la obligatoriedad de dotar de condiciones generales de igualdad para acceder a funciones públicas y de elección popular. Los resultados de la investigación nos darán la respuesta de si hemos respetado la normativa internacional, de cuánto ha avanzado el país en la adopción de acciones afirmativas y de la necesidad de regular la paridad en la participación ciudadana en la vida política y social del Ecuador.

1.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Hasta qué punto Ecuador ha logrado una participación alternada y secuencial?

¿En qué medida las políticas adoptadas han regulado la paridad en la participación ciudadana en la vida política y social del Ecuador?

¿En qué grado los convenios internacionales conminan al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa de alternabilidad de género?

Formulación del problema

¿Cómo se cumple el derecho de igualdad de género cuando la normativa existente es general e insuficiente para regular eficazmente la participación alternada y secuencial de los ecuatorianos?

Variable Única

Cumplimiento del Derecho de Igualdad cuando la normativa existente es general e insuficiente para regular eficazmente la participación alternada y secuencial de los ecuatorianos.

Indicadores

- i. Representación paritaria de hombres y mujeres.
- ii. Cantidad de mujeres que han accedido a cargos de elección popular.
- iii. Intención de voto de los electores determinado por el sexo del candidato.
- iv. Conocimiento y ejercicio por parte de las mujeres de medidas que favorecen su participación política.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivos generales

- i. Determinar cómo se cumple el derecho de igualdad de género cuando la normativa existente es general e insuficiente para regular eficazmente la participación alternada y secuencial de los ecuatorianos.
- ii. Demostrar que es necesario legislar sobre paridad de género, de tal forma que dicha normativa se aplique y dote de seguridad no solo en época electoral, sino que rija también para cargos de designación de la función pública, sin necesidad de activar los órganos administrativos o judiciales, según corresponda.

Objetivos específicos

- i. Compilar la normativa constitucional, leyes, políticas institucionales y las acciones adoptadas por la Comisión de Inclusión del Consejo Nacional Electoral.
- ii. Comprobar si la Constitución, leyes, medidas, acciones y políticas institucionales que se ejecutan actualmente permiten la participación alternada y secuencial de los ecuatorianos y corrigen la inequidad de género.
- iii. Establecer la necesidad de unificar las políticas que desarrollan acciones afirmativas a favor de la mujer, para ejercer cargos de nominación o designación de la función pública, así como para participar en candidaturas de elecciones pluripersonales.
- iv. Definir el alcance de la norma internacional y sus recomendaciones frente a la realidad actual, lo que nos permitirá tomar medidas más eficaces.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La justificación al tema de investigación es la necesidad de comprobación de un verdadero ejercicio democrático, donde todos los ciudadanos gocen del derecho a elegir y ser elegidos. Examinaremos si las acciones afirmativas a favor de la mujer se cumplen eficazmente y sobre todo si son conocidas por todos los ciudadanos, en especial, por el género favorecido, pues de la revisión del registro electoral para las elecciones de febrero de 2013, según sexo, las mujeres electoras constituyen un 50.1% frente a los hombres con un 49.9%. El porcentaje de personas que ejercieron el derecho al voto en las elecciones generales de febrero de 2013, corresponden a 4.835.405 mujeres lo cual constituye el 82.68% y 4'631.657 hombres, que constituye el 79,48%. Pese a ello, las mujeres obtuvieron 55 cargos de elección popular, lo cual representa el 38,2%, mientras que los hombres alcanzaron 89 dignidades, representando el 61,8%.

Precisar si nuestro electorado tiene conciencia sobre las acciones afirmativas que existen, si han hecho uso de ellas y si su intención de voto la realizan en función de la persona, género, plan del candidato o de un partido político.

Realizar un estudio comparativo con otros países sobre el derecho a la participación política, y determinar si cuentan con normativa que favorezca la alternabilidad de género, pues *prima facie* se aprecia que muchas mujeres tienen una destacada

participación en cargos públicos de elección popular. ¿Esto es acaso producto de políticas que promueven la equidad de género brindando ventajas que equiparen a ambos sexos?

Las implicaciones prácticas de esta investigación nos mostrarán un panorama sobre el ejercicio de los derechos humanos en la esfera de los derechos de participación, nos harán plantear la necesidad de contar con una ley que regule la paridad de género; así como también, conoceremos si la mujer ejerce las acciones dispuestas para ella en el campo de la política y el acceso a cargos públicos, de acuerdo a lo indicado en la RECOMENDACIÓN GENERAL N° 23 (16° período de sesiones, 1997) Vida política y pública, adoptada por el comité de la CEDAW.

1.5. DELIMITACIÓN

Campo

Derecho Constitucional

Área

Derechos Humanos enfocados al Derecho de Participación, Derecho de Igualdad y acción afirmativa.

Aspecto

El aspecto que se destaca en la investigación es el determinar si la normativa y políticas institucionales permiten materializar el Derecho de Igualdad y la paridad de género.

Tema

Derecho de Igualdad y la paridad de género en Ecuador

Problema

¿Cómo se cumple el Derecho de Igualdad cuando la normativa existente es general e insuficiente para regular eficazmente la participación alternada y secuencial de los ecuatorianos?

Delimitación espacial

La investigación se efectuará en Ecuador.

Delimitación temporal

La delimitación temporal de esta investigación es de enero de 2009 a noviembre de 2014.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL EJERCICIO POLÍTICO DE LOS ECUATORIANOS

Nuestra historia constitucional republicana se inicia en 1830 con la promulgación de la Constitución, la cual consagró las ideas libertarias de la época, enunciando los derechos civiles y políticos, la separación de poderes, la forma de gobierno, la determinación de forma de sufragio, en fin, su desarrollo, aunque incipiente, pretendía afianzar los principios de legalidad y constitucionalidad.

De acuerdo al Dr. Hernán Salgado Pesantes, el constitucionalismo ecuatoriano se divide en dos grandes etapas, abarcando la primera de ellas desde 1830 hasta 1906, periodo en el cual se vivió un constitucionalismo clásico con instituciones de corte liberal y posteriormente, desde 1929 hasta concluir el siglo XX, se establece el constitucionalismo social de posguerra con un Estado benefactor. Esta primera etapa se destaca por el sufragio restringido e indirecto, donde la capacidad económica es importante (sufragio censitario), para ser ciudadano se debía gozar de una renta de 200 pesos anuales, suma bastante elevada para la época, proveniente de un bien raíz o de una profesión o industria y exigía haber cumplido 25 años. Para ser candidato a Presidente era necesario ser ecuatoriano de nacimiento, pero con la salvedad de los colombianos que hubieren estado en el país al momento de haberse declarado Estado independiente, tener una propiedad raíz de treinta mil pesos y requería que tuviera 30 años de edad. En el caso de una dignidad como diputado era necesario tener 30 años y tener una propiedad de cuatro mil pesos o gozar de una renta de 500 pesos producto de su profesión o industria.⁶ [9]

⁶ Constitución Política de la República de Ecuador de 1830. Título II De las Asambleas Parroquiales Artículo 16.- *Para ser elector se requiere: 1. Ser sufragante parroquial; 2. Haber cumplido veinticinco años; 3. Ser vecino de una de las parroquias del Cantón; 4. Gozar de una renta anual de doscientos pesos que provenga de bienes raíces, o del ejercicio de alguna profesión o industria útil.*

Constitución Política de Ecuador 1830. Título III Del Poder Legislativo, Sección I Del Congreso

Artículo 24.- *Para ser Diputado se requiere: 1. Ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía; 2. Tener treinta años de edad; 3. Tener una propiedad raíz, valor libre de cuatro mil pesos, o una renta de quinientos, como producto de una profesión científica, de un empleo, o de una industria particular.*

Artículo 33.- *Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere: 1. Ser ecuatoriano de nacimiento. Esta disposición no excluye a los colombianos que hubiesen estado en actual servicio del país al tiempo de declararse en Estado independiente, y que hayan prestado al Estado del Ecuador servicios eminentes, y que estén casados con una*

Como apreciamos, el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido era muy limitado y condicionado a factores económicos. Obviamente, los derechos políticos de la mujer no tienen cabida en esta Constitución. Las Constituciones siguientes de 1835, 1843, 1845, 1851 mantuvieron este esquema con algunas variantes en cuanto a los montos de rentas o propiedad raíz que debían tener el Presidente, Asambleístas, Diputados y Ministros de Estado. En la Constitución de 1852, de modo general, se volvió al esquema de la Constitución de 1845, y al igual que en las Constituciones que la precedieron los candidatos debían cumplir con requisitos económicos.

La Constitución de 1861 en su artículo 7 reconoce a los ecuatorianos la igualdad ante la ley y la opción de elegir y ser elegidos con la salvedad de: “*siempre que tengan las aptitudes legales*”. Esta Constitución cambia su forma de elección al sufragio directo, suprime el requisito de la capacidad económica para los electores, pero no así para los candidatos y Ministros Secretarios de Estado, quienes sí deberán tener una renta anual, propiedad o ejercer profesión científica.⁷ [7] En la Constitución de 1869 denominada “Carta Negra” dictada durante el periodo del Dr. Gabriel García Moreno, se incluyó el requisito de ser católico para ser ciudadano, situación que obviamente alcanzaba también a quienes se postularan para dignidades tales como Senador o Presidente.⁸[15] La exigencia de capacidad económica para los Senadores, Presidente es suprimida en la Constitución de 1884 durante el periodo presidencial de José María Plácido Caamaño.⁹[16]

La Constitución Liberal de 1897 trae consigo cambios, entre ellos el que para ser ciudadano se requería la edad de 18 años y saber leer y escribir, para ser Senador o Presidente era necesario ser mayor de 35 años, mientras que para ser Diputado se

ecuatoriana de nacimiento, y que tengan una propiedad raíz valor de treinta mil pesos; 2. Tener treinta años de edad; 3. Gozar de reputación general por su buena conducta.

⁷ Constitución Política de la República de Ecuador 1861. Título I De la República del Ecuador y de los Ecuatorianos. Sección II De los Ecuatorianos. De sus deberes y derechos políticos. Artículo 7.- *Los derechos de los ecuatorianos son: igualdad ante la ley, opción a elegir y ser elegidos para desempeñar los destinos públicos, siempre que tengan las aptitudes legales.* Título V, De las Elecciones. Artículo 15.- *Habrán elecciones populares por sufragio directo y secreto en los términos que señale la ley.*

⁸ Constitución Política de la República del Ecuador de 1869. Título III, De los Ciudadanos. Artículo 10.- *Para ser ciudadano se requiere: 1. Ser católico, 2. Saber leer y escribir, 3. Ser casado o mayor de veintiún años.*

⁹ Constitución Política de la República del Ecuador 1884. Título VI Del Poder Legislativo. Sección II De la Cámara del Senado. Artículo 44.- *Para ser Senador se requiere: 1. Ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía; y 2. Tener treinta y cinco años de edad. Los ecuatorianos naturalizados conforme al Artículo 6, números 3, 4, 5 y 6 de esta Constitución, necesitan, además, cuatro años de residencia en la República.*

Artículo 83.- *Para Presidente o Vicepresidente de la República, se requiere: 1. Ser ecuatoriano conforme a los incisos 1 ó 2 del Artículo 6; 2. Ser ciudadano; y 3. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.*

requería ser mayor de 25 años. [17] La Constitución de 1906, también liberal, requiere que para ser ciudadano se cuente con 21 años de edad y saber leer y escribir. Para ser Senador era necesario tener 30 años de edad y para ser Presidente tener 40 años de edad. [18]

La segunda etapa corresponde al constitucionalismo social, la cual está marcada por la postguerra en la que se reconocen los derechos sociales y económicos. En la Constitución de 1929 se otorga el derecho al voto femenino, en su artículo 18 indicaba que para ser elector se requiere ser ciudadano, y de acuerdo al artículo 13 de la misma Constitución “*Es ciudadano todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintiún años que sepa leer y escribir*”.¹⁰ [19]

Según los datos publicados por Lilya Rodríguez en la compilación de ensayos “Análisis de los procesos electorales” la primera mujer en ejercer el derecho al voto fue la Dra. Matilde Hidalgo de Prócel¹¹, quien en 1924 concurrió al Registro Electoral de Machala para votar. Su accionar fue en virtud de la Constitución de 1897, la cual determinaba que para ser ciudadano se requiere la edad de dieciocho años, y saber leer y escribir. Sin hacer distinción de sexo para gozar de la ciudadanía.

Debido a lo inusual de este acto se elevó en consulta al Parlamento y al Honorable Consejo de Estado, sobre la posibilidad del voto femenino, resolviendo que no existían regulaciones que impidan ejercer el derecho al voto femenino. La Dra. Matilde Hidalgo de Prócel se convirtió así en la primera mujer ecuatoriana en ejercer su derecho al voto. En la Constitución de 1945 se consideraba ecuatoriano a “*hombre o mujer mayor de dieciocho años, que sepa leer y escribir*”¹², en cuanto al derecho al sufragio podían ejercerlo quienes estuvieran en goce de sus derechos de ciudadanía, situación que abarca a ambos géneros. Como requisito para ser electo Diputado o Presidente debía ser ecuatoriano, hallarse en goce de los derechos de ciudadanía, nótese que la norma no

¹⁰ Constitución Política de la República del Ecuador de 1929. Primera Parte, Título III De la Ciudadanía Artículo 13.- Es ciudadano todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintiún años, que sepa leer y escribir. Título IV Del Sufragio Artículo 18.- *Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio y no estar comprendido en las incapacidades establecidas por la ley.*

¹¹ Matilde Hidalgo de Prócel, ecuatoriana nacida en Loja en 1889, primera mujer en obtener el título de Doctor en Medicina y primera mujer en participar en una elección en América Latina. Destaca además por ser la primera mujer en ocupar cargos de elección popular.

¹² Constitución Política del Ecuador de 1945. Título Tercero. De los ciudadanos. Artículo 15.- *Todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que sepa leer y escribir, es ciudadano.*

hace diferencia en cuanto al género, y al contar las mujeres con el derecho de ciudadanía, podía convertirse en una candidata para tal dignidad¹³. [8]

Al revisar la Constitución Política del Ecuador del año 1946 se evidencia una aclaratoria en cuanto al alcance de los derechos de ciudadanía es así que en su artículo 17 indica: *“Todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que sepa leer y escribir, es ciudadano, y, en consecuencia, por regla general, puede elegir y ser elegido o nombrado funcionario público”*. (Lo subrayado es mío) De la lectura del texto constitucional se observa enunciada la consecuencia lógica del goce de los derechos de ciudadanía, esto es el elegir y ser elegido, esto pese a que en el artículo 22 párrafo segundo se indica que el voto para la mujer es facultativo¹⁴. [20]

La Constitución de 1967¹⁵ [21] desarrolló con mayor prolijidad los derechos políticos de los ecuatorianos, garantizando a todos los ciudadanos ecuatorianos el derecho a participar activamente en la vida política, elaboración de las leyes, fiscalización del poder público y desempeño de funciones o empleos públicos. Debemos tener presente que en esta Carta Política en el artículo 4 declara que todos los ecuatorianos son iguales ante la ley, es así como hombres y mujeres gozan de los mismos derechos. Pero también en el artículo 70, párrafo segundo manifiesta: *“El voto es deber y derecho de los ciudadanos: por lo tanto, es obligatorio para el hombre y la mujer”*.

Consideramos que un importante aporte también lo constituye el artículo 25 de dicha Constitución, cuyo texto cito:

“Artículo 25.- No se hará discriminación alguna basada en motivos tales como raza, sexo, filiación, idioma, religión, opinión política, posición económica o social. No se concederá prerrogativa alguna ni se impondrá obligaciones que hagan a unas personas de mejor o peor condición que

¹³ Constitución Política del Ecuador 1945. Título V. De la Función Legislativa. Sección Primera Del Congreso Nacional. Artículo 25.- *Para ser diputado por sufragio popular directo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, hallarse en goce de los derechos de ciudadanía, tener, por lo menos, la edad de veinticinco años y haber nacido en la provincia que lo elige o residido en ella durante seis años del decenio anterior a la elección.*

Título VI De la Función Ejecutiva. Sección Primera, Del Presidente de la República. Art. 56.- *Para ser Presidente de la República se necesita ser ecuatoriano por nacimiento, hallarse en goce de los derechos de ciudadanía y tener cuarenta años de edad, por lo menos.*

¹⁴ Constitución Política del Ecuador 1946. Título IV, Sección I De las Elecciones. Art. 22.- *Para ser elector se requiere estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía y reunir las demás condiciones exigidas por la Ley. Dentro de estas condiciones, el voto para las elecciones populares es obligatorio para el varón y facultativo para la mujer. La Ley determinará la sanción correspondiente por el incumplimiento de este deber. La Fuerza Pública garantiza la pureza de la función electoral. No tiene derecho al voto en el sufragio universal. Su representación será funcional.*

otras. No hay dignidades ni empleos hereditarios, privilegios ni fueros personales. La honradez, la capacidad y otros méritos serán los únicos fundamentos de valoración personal.”

Pese a ser una declaración constitucional, la cual no contenía una norma de ejecución, reconocía derechos inherentes a la dignidad humana.

Con la promulgación de la Constitución de 1979 se suprime el requisito de que para ejercer el derecho al voto se requiere de saber leer y escribir, dejando abierta la posibilidad de que los analfabetos puedan elegir y ser elegidos. Se incluye así en la vida política nacional a un grupo relegado hasta ese entonces, el cual constituía el 25.8% de la población para 1974.

Las Constituciones de 1998¹⁶ y 2008¹⁷ incluyeron el derecho de paridad y alternabilidad, consagrando la posibilidad de que hombres y mujeres participen en igualdad de condiciones. A través del desarrollo de este estudio revisaremos la ejecución de estos cambios constitucionales y si se materializan o han quedado como enunciados en el texto.

2.2. DERECHO DE IGUALDAD

Derecho de Igualdad

El Derecho a la Igualdad es inherente al ser humano, pues todos tenemos el derecho a recibir el mismo trato frente a la ley, sin discriminación de sexo, raza, condición social, o cualquier otro motivo. Pese a esta igualdad formal ante la ley, no podemos desconocer las diferencias que marcan a cada uno de los grupos económicos, sociales, culturales y también de género.

¹⁶ Constitución Política de la República del Ecuador 1998. Art. 41.- *El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*

Título IV De la Participación Democrática. Capítulo I De las Elecciones Art. 102.- *El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.*

¹⁷ Constitución Política de la República del Ecuador 2008. Título II Derechos. Capítulo VI Función Electoral art. 217.- *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

De manera general, la igualdad consiste en no hacer diferencias entre hombres y mujeres, esto desde la realidad que todos somos seres humanos; pero no es menos cierto que las disimilitudes son tomadas en cuenta para los considerados pares, es decir, los que se encuentran en una situación de semejante. Lo manifestado se explica mejor con la frase “tratamiento igual a los iguales y desigual a los desiguales”.

Cito a Javier Barraca quien manifiesta: *“Puede decirse que los hombres y mujeres son libres en cuanto poseen por esencia la capacidad o potencia de serlo, capacidad que se hace más o menos efectiva de acuerdo con la persona y su circunstancia concretas. Cabe sostener que los hombres son iguales en su relación a la participación en la naturaleza humana –claro está- (pero no en toda otra cosa); así como en la dignidad que esta participación lleva consigo.”*¹⁸[1] Manifiestamente la igualdad entre hombres y mujeres está dada por la naturaleza humana, por su derecho inherente, por la dignidad que como seres humanos llevamos consigo.

Efectivamente, esta igualdad tiene otro matiz al tratarse de la igualdad jurídica, para lo cual el citado autor hace la siguiente diferencia: *“La igualdad jurídica tiene, además, dos niveles fundamentales. El primer nivel, más profundo, es el de la igualdad universal de los hombres respecto a la dignidad humana fundamental o nuclear, el nivel de los Derechos Humanos. En este nivel, la igualdad es compartida por todos los hombres. Se da en proporción o medida en la relación por cuanto a todo hombre corresponde proporcionalmente este bien o valor de la dignidad básica. Aquí halla el principio de la “igualdad ante la ley” su sentido propio y riguroso, que no comporta asimilación neutralizadora de todos por parte del Derecho, sino trato igual de lo igual, o sea, consideración solo de las diferencias relevantes, procedentes o significativas para el caso. En definitiva, se trata de la negación o rechazo de toda discriminación injusta o no relevante.”*¹⁹ [1] Debemos reformularnos el concepto de “igualdad ante la ley”, no es tan simple y no abarca sólo el plano de lo formal, pues hay circunstancias que hacen que los seres humanos tengamos entre sí diferencias, las cuales en el desarrollo de nuestra vida en sociedad se convierten en relevantes tales como aspectos socio económicos, culturales, y en muchos casos el hecho de pertenecer a grupos relegados o

¹⁸ BARRACA Javier, Pensar el Derecho, Curso de Filosofía Jurídica, Editorial Palabra, España, 2005, página 154

¹⁹ BARRACA Javier, Pensar el Derecho, Curso de Filosofía Jurídica, Editorial Palabra, España, 2005, página 155

discriminados por muchos años, citó como ejemplo en nuestra sociedad a la comunidad indígena.

La falta de consideración a diferencias significativas pone en evidente menoscabo el ejercicio de los derechos de la parte afectada, impidiendo o excluyendo su cabal práctica. Esta situación agrede el anhelado derecho de igualdad e imposibilita alcanzarlo, ya que nos pone frente a una aplicación inadecuada de normas de legales tornándose en un “derecho injusto”.

Antonio Enrique Pérez Luño, en su obra *Dimensiones de la Igualdad* manifiesta: “*La igualdad ante la ley obliga a que ésta sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el aplicador pueda establecer alguna diferencia en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en la norma.*”²⁰[38]

Efectivamente, la igualdad parte de dar a todos los que están en la misma situación el mismo trato, este punto es importante pues la igualdad de condiciones determina lo que en equidad deberá recibir cada persona. Todos los seres humanos gozan de los mismos derechos, debe respetárseles su dignidad humana, y frente a la ley todos somos iguales de manera formal, pero si hacemos un análisis de carácter material existen situaciones que ponen en una mejor situación a unos con respecto a otros.

Un ejemplo claro de igualdad formal y material son los grupos que por años han sufrido discriminación, o que sus condiciones socioeconómicas han estado por debajo de los estándares normales. En Ecuador podemos considerar en esta situación a los indígenas, a los afroecuatorianos, a las personas con discapacidad y por qué no, también a las mujeres. A cada uno de estos grupos les ha costado alcanzar un espacio dentro del ejercicio político de nuestro país, pues han debido vencer criterios anacrónicos y discriminatorios para lograr lo que para otros grupos no ha constituido una lucha tan ardua.

Derecho a elegir y ser elegido

Para analizar este derecho, primero debemos revisar la esencia del mismo, el cual según Fernando Santaolalla López es parte de los derechos consustanciales al Estado

²⁰ PÉREZ Luño Antonio Enrique, *Dimensiones de la Igualdad*, Editorial Dykinson, España, Edición 2007, Página 21

Democrático. Asevera que el poder reside en el pueblo y por lo tanto solo puede ser ejercido por el pueblo o por alguien permitido por el mismo pueblo.²¹[46]

El soberano es quien tiene la facultad de elegir a sus gobernantes, de determinar mediante la elección popular el destino del país por el periodo para el cual ha escogido a su candidato, el citado autor agrega que el derecho al sufragio se ejerce en dos vías, como sufragio activo en el caso de los electores y como sufragio pasivo en el caso de los elegibles.²² [46]

Los requisitos para ser elegido son mayores que los existentes para los electores. Para el ejercicio de cargos representativos se exige experiencia, de tal forma que no coincide la edad mínima para votar con la edad mínima para ser elegido. Estas exigencias no alcanzan al plano del género, considerando como elegible a todo ecuatoriano o ecuatoriana que cumpla con requisitos previos.

Representación paritaria de hombres y mujeres

La representación de mujeres y hombres se vio impulsada en diferentes instrumentos de organismos internacionales, los cuales dictaron normativas para que se elimine toda forma de discriminación contra la mujer. Se hace necesario revisar si la igualdad de derechos y la participación política de la mujer son efectivamente cumplidos y si es necesaria la promulgación de una normativa que permita que esta representación paritaria vaya más allá del ámbito electoral y se convierta en una práctica en todos los cargos incluyendo los cargos de nominación o designación de la función pública.

Cuando se firmó la Carta de la ONU en 1945 “*solo en 30 de los 51 Estados Miembros originales, las mujeres podían votar y ser electas en igualdad de condiciones con los hombres*”²³ [2] Actualmente son 193 países los integrantes de la Organización de Naciones Unidas, de los cuales la mayoría ha aceptado incondicionalmente la obligación de no solo garantizar, sino promover esfuerzos para alcanzar la igualdad de género. Pese a ello en existen países que han presentado reservas basadas en leyes religiosas y tradiciones culturales.

²¹ SANTAOLALLA López Fernando, Derecho Constitucional, Editorial Dykinson, España, Edición 2004

²² SANTAOLALLA López Fernando, Derecho Constitucional, Editorial Dykinson, España, Edición 2004

²³ BRENES Rosales Raymundo, Introducción a los Derechos Humanos Antología, Editorial EDEUNED, 1993, página 114

Apreciamos un notable progreso en el reconocimiento de los derechos de la mujer, derechos que se han incrementado desde mediados del siglo pasado. Cabe indicar que Ecuador es un Estado Miembro de la ONU, así como también ha cumplido con lo dictado en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, lo cual se ve reflejado en la normativa constitucional.

En 1997 el Congreso Nacional promulga la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, mediante la cual se garantizaría el derecho al trabajo y a la no discriminación en el mercado laboral, disponiendo así que las empresas contraten un porcentaje mínimo de trabajadoras. Actualmente vivimos una normativa similar con la inclusión en el aparato productivo de personas con discapacidad. Posteriormente con la Constitución de 1998 queda garantizada la participación equitativa de las mujeres dentro de los espacios públicos, para los cual se adoptaron medidas de acción afirmativa.

Cito los artículos pertinentes de la Constitución de 1998:

“Art. 41.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”²⁴
[22]

“Art. 102.- El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos”.²⁵ [22]

Aparentemente el texto constitucional citado se queda en una suerte de garantía que necesitaría un posterior desarrollo, pero la Transitoria Decimoséptima de la Constitución materializa la acción afirmativa enunciada anteriormente, reconociendo a las mujeres la participación de un veinte por ciento en las listas de elecciones pluripersonales.

²⁴ Constitución Política de la República de Ecuador 1998, Título III, Sección Tercera, De la Familia

²⁵ Constitución Política de la República de Ecuador 1998, Título IV, De la Participación Democrática, Capítulo I De las Elecciones

“Decimoséptima.- Se reconocerá a las mujeres la participación del veinte por ciento en las listas de elecciones pluripersonales, así como todos los derechos y garantías consagrados en leyes y tratados internacionales vigentes”.²⁶ [22]

La Constitución de 1998 se convirtió en el punto de partida para reformas que mejorarían el porcentaje de participación femenina. Es así que en el año 2000 se aprobó la reforma a la Ley Orgánica de Elecciones, alcanzando un 30% de participación de las mujeres en candidaturas principales y suplentes, además dicho porcentaje se incrementaría en un 5% en cada elección hasta alcanzar la igualdad en la representación, preponderando el carácter secuencial y la alternancia de los géneros al integrar las listas.

Analizado textualmente esta norma la igualdad parece posible, pero en la práctica la situación difiere, como ejemplo podemos tomar la elección de asambleístas ya que al integrar las listas se cumple con la paridad y alternabilidad, pero la norma se queda sólo hasta la presentación y oficialización de la composición de la lista. Lo aseverado se debe a que una vez que el elector sufraga por candidatos y no con voto en plancha termina con la paridad y alternabilidad, anulando así la perseguida igualdad de género.

2.3. NORMATIVA INTERNACIONAL VINCULANTE Y SU PRÁCTICA EN ECUADOR

La Asamblea General de la ONU adoptó el 20 de diciembre de 1952 la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer [27], convirtiéndose en un catálogo de normas dirigidas a velar por el cumplimiento de sus derechos. Entre los compromisos que se adquirieron están:

- a) Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna;
- b) Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna;

²⁶ Constitución de la República de Ecuador 1998, Disposiciones Transitorias, De las Elecciones.

c) Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.²⁷

Otro tratado multilateral importante está dado por la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, ratificado por Ecuador el 16 de diciembre de 1948, el cual entre sus considerandos manifiesta que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil, que la aspiración de la comunidad americana es el equiparar los derechos en goce y ejercicio.²⁸[24]

Dentro de las responsabilidades adquiridas por los gobiernos está la de promover los derechos humanos de las mujeres y eliminar la desigualdad de género. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, es una de las más importantes, lograda tras décadas de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual tiene como objetivo el exclusivo la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. La CEDAW tiene como origen los objetivos de las Naciones Unidas: “*reafirmar la fe en los derechos humanos*

²⁷ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952. *Las Partes Contratantes, Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres. enunciando en la Carta de Naciones Unidas. Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos. y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país: y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos. conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto. Conviene por la presente en las disposiciones siguientes: Artículo 1 Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna. Artículo 2 Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional en condiciones de igualdad con los hombres sin discriminación alguna. Artículo 3 Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional. en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna.*

²⁸ Convención Interamericana Sobre Concesión De los Derechos Civiles a la mujer. *Los Gobiernos Representados en la novena conferencia Internacional Americana, Considerando: QUE la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer; QUE ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles; QUE la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara: QUE la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil; QUE la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre; QUE el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas; HAN RESUELTO autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos: Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre. Artículo 2.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.*

fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”²⁹ [26]

Tal como lo hemos manifestado en líneas anteriores la igualdad es un derecho humano fundamental, inherente a la dignidad humana y la equiparación de igualdad de condiciones entre géneros se vuelve preponderante para el desarrollo de las sociedades y alcanzar objetivos de paz.

En su artículo 4. 1. *“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”³⁰* (Lo subrayado es mío) Las medidas

²⁹ CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, aprobada el 18 de diciembre de 1979, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, Introducción, párrafo tercero.

³⁰ CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, aprobada el 18 de diciembre de 1979, en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Artículo 1 *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.* Artículo 2 *Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:* a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;* b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;* c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;* d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;* e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;* f) *Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;* g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

Artículo 3 *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.* Artículo 4. 1. *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.* 2. *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.*

especiales son de carácter temporal, solo hasta alcanzar el nivel de igualdad, pues el mantenerlas innecesariamente implica desigualdad.

Es evidente que en nuestro país el impulso para la participación de la mujer se ha incrementado, pero no podemos decir que a la presente hemos alcanzado los objetivos de oportunidad y trato. Se hace necesario el instaurar una normativa que nos permita avanzar y afianzar el espacio ganado, dotando de seguridad jurídica a la designación de mujeres para cargos ya no solo de elección popular, sino también aquellos de designación de la función pública. Creemos que es necesario desarrollar estrategias que permitan a todos los ciudadanos conocer de estas regulaciones especiales, y de las posibilidades que como electores tienen, pues no solo es necesario que existan las candidaturas paritarias y alternadas, sino que también se debe proveer de la efectiva posibilidad de acceder al cargo.

Este es un ejercicio democrático que debe partir por el mismo género, pues si analizamos los datos de sufragantes según el sexo conformado para las elecciones de febrero de 2013, notaremos que las mujeres tienen un porcentaje de 82,68% frente al 79,48% de hombres electores, pese a ello el número de hombres electos es mayor frente a de mujeres [29].

El artículo 7 de la CEDAW determina que todos los países deben tomar medidas apropiadas para evitar la discriminación en la vida política y pública de su país, garantizando en igualdad de condiciones: “a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.*”³¹ [26] Efectivamente, Ecuador cumple con esta normativa supra constitucional, pues no contamos con normas que impidan a la mujer ejercer sus derechos políticos, por el contrario, las acciones afirmativas determinadas en la Constitución y Leyes contemplan beneficios de género.

La Recomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 16° periodo de sesiones, 1997, U.N. Doc. A/52/38 [41], manifiesta en el ítem Regímenes políticos, 13 que pese a la igualdad puesta de

³¹ CEDAW, artículo 7, literal a)

manifiesto en las Constituciones no se ha alcanzado materialmente, lo cual se evidencia en los cargos de elección popular pues las mujeres a pesar de contar con un mayor número de electores y de contar con acciones positivas que equiparan su situación frente a los candidatos del sexo opuesto, alcanzaron un porcentaje por debajo que el de los hombres.

Nótese que en las elecciones del 17 de febrero de 2013 y pese a que existe la disposición de prevé la paridad y alternabilidad, el mayor porcentaje de autoridades electas son hombres, sólo el 38.2% son mujeres, frente al 61.8% de hombres elegidos. Podemos pensar que esto evidencia que la participación de la mujer está dada en virtud del cumplimiento de la norma, más no por la candidata *per se*.

Lo revisado con respecto a las elecciones de 2013 [29], reafirma la necesidad de adoptar medidas de carácter temporal, que alienten a la participación de la mujer en la vida política y de esta manera se garantice el principio constitucional de igualdad de todos los ciudadanos. Nuevamente nos enfrentamos a esa “temporalidad”, es decir, que las medidas favorecedoras no serán mantenidas de forma indefinida y no constituirán una forma de desigualdad frente al sexo opuesto.

2.4. EQUIDAD EN LA NORMATIVA ELECTORAL ECUATORIANA

Acción Afirmativa

La acción afirmativa es una medida de igualdad de oportunidad adoptada para grupos que tradicionalmente han sido relegados. Su origen corresponde a una ley norteamericana dictada en 1935 como consecuencia de la protesta social y laboral, situación que motiva al derecho anti discriminatorio. La Comisión Norteamericana de Derechos Civiles en 1977 la define como: “*cualquier medida más allá de la simple terminación o práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar por una discriminación presente o pasada o para impedir que la discriminación se produzca en el futuro*” 32[42]

³² Tomado de Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja” Año V, número especial, 2011 – Facultad de Derecho – Universidad de Buenos Aires

Para el filósofo Ronald Dworkin “una comunidad política, para ser legítima, debe tratar a todos sus miembros como iguales, y esto debe proyectarlo tanto en el diseño de prácticas e instituciones económicas, como en sus concepciones de libertad, comunidad y democracia política. Esto requiere una teoría de la justicia redistributiva que corrija las condiciones del mercado o los resultados de la historia.”³³ [36] La acción afirmativa permite que el derecho se vuelva material y no sea solo formal, es una forma de justicia hacia grupos que tradicionalmente han sido menos favorecidos.

Ley de Amparo Laboral y Constitución Política del Ecuador de 1998.

Nuestro país fue avanzando lentamente en el reconocimiento de la igualdad de género en los derechos civiles, tal como lo hemos podido apreciar a través de los antecedentes constitucionales del ejercicio político de los ecuatorianos. Si bien es cierto que la normativa internacional es vinculante y sirve de guía para el desarrollo de los derechos, no constriñe con sanciones a los Estados que no la cumplan. Por su parte cada país debe comprometerse en el desarrollo efectivo de normas y medidas que permitan alcanzar los objetivos de muchos convenios internacionales. Uno de los primeros pasos relevantes para alcanzar la equidad de género fue la promulgación de la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, conocida como Ley de Cuotas, la cual tenía como objetivo el lograr una igualdad de derechos laborales de la mujer con respecto al hombre, sobre todo asegurando para la mujer un “cupó o cuota”. En Ecuador entró en vigencia desde febrero de 1997, es de orden laboral y determinaba que se debía contratar a un número mínimo de mujeres, así como también a la Ley Orgánica de la Función Judicial se le agregó el siguiente texto:

*"Las Cortes Superiores estarán integradas por un mínimo de veinte por ciento de mujeres como ministros jueces y mantendrán igualmente un mínimo de veinte por ciento de mujeres en su nómina de jueces, notarios, registradores y demás curiales"*³⁴ [30]

http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0009_p-d-constitucional1.pdf consultada el 26 de noviembre de 2013 a las 18:29

³³ Dworkin y la Igualdad, Salvador Millaleo <http://www.elquintopoder.cl/justicia/dworkin-y-la-igualdad/> consultada el 26 de noviembre de 2013 a las 20:47

³⁴ Ley de Amparo Laboral de la Mujer

Posteriormente Ecuador garantiza en la Constitución de 1998 la participación equitativa de hombres y mujeres, en los procesos de elección popular y en instancias de dirección y decisión en el ámbito público. Esta garantía fue desarrollada en una norma legal, la cual estableció que la cuota de participación política de las mujeres sería de un 30%, la cual se incrementaría en un 5% en cada proceso electoral hasta alcanzar la equidad. La sanción por el incumplimiento era la no oficialización de la lista. De lo expuesto podemos apreciar, que la garantía de participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos de elección popular perdió su esencia, pues el 30% no refleja una participación en equidad.

Garantías en la Constitución de la República del Ecuador 2008

En la Constitución ecuatoriana vigente, en el Título II, Capítulo I, Principios de aplicación de los derechos, artículo 11 No.2 inciso tercero consta la acción afirmativa: *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*³⁵ [5]

La Constitución, en el Capítulo V sobre Derechos de Participación, determina las garantías de las que gozan los ecuatorianos. En el artículo 65 establece la representación paritaria de mujeres y hombres:

“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará la participación alternada y secuencial.

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*³⁶

El legislador enuncia en la Constitución la participación alternada y secuencial que permita la equidad entre el hombre y la mujer, pero no se ha desarrollado una norma legal clara, completa y compilada que permita su ejercicio en todas las esferas, pues

³⁵ Constitución de la República de Ecuador

³⁶ Constitución de la República de Ecuador

como lo hemos manifestado en líneas anteriores su aplicación no se restringe únicamente a cargos de elección popular.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia

La Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional reunida en pleno en abril 2009, dictó Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Dicha norma, en su artículo 3 reproduce el contenido del artículo 65 de la Constitución.

“Art. 3.- El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”

Otros artículos del mismo cuerpo legal tienen como finalidad cumplir con la garantía de paridad, alternabilidad y secuencialidad, es así como en la Sección Tercera que se refiere a la Presentación de las candidaturas por parte de las organizaciones políticas, artículo 94, en su inciso segundo indica:

“Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.”³⁷ [35]

En el texto antes citado observamos que los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad deben ser aplicados también en las elecciones primarias, para que así desde el proceso electoral interno quede garantizada la igualdad de oportunidades.

Con respecto a la calificación de las candidaturas el artículo 105 del Código de la Democracia determina:

“El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:

³⁷ Ley Orgánica Electoral Y De Organizaciones Políticas De La República Del Ecuador Código De La Democracia

1. *Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley;*
2. *Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y,*
3. *En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.”³⁸ [35]*

Lo determinado en el Código de la Democracia conmina a las organizaciones políticas a que previa la presentación y calificación de sus candidatos, cumplan con los principios de alternabilidad y paridad, que esta participación sea en igualdad de recursos y oportunidades para ambos géneros.

La ley prevé sanciones si la conformación de las listas no se ha realizado respetando procesos democráticos internos, listas sin alternabilidad, paridad y secuencialidad de género; y, en caso que no subsane su incumplimiento se negará su inscripción.

Si bien, existe una norma y una sanción que garantiza que los partidos políticos respeten los principios de no discriminación, esto no se extiende a los cargos públicos que no conllevan una elección popular. Se debe incorporar una normativa que abarque la igualdad de género no solo en el ámbito electoral, sino que también permita el nombramiento y asenso de las mujeres a cargos de dirección política gubernamental y administración pública.

Definitivamente la presencia de la mujer es destacada en la actualidad, como ejemplo tenemos que la Asamblea Nacional está liderada por tres mujeres quienes tienen a cargo la Presidencia y las dos vicepresidencias del órgano legislativo. Otras instituciones gozan de la participación femenina en la toma de decisiones, así tenemos a Ministras de Estado como Ledy Zúñiga Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Lorena Tapia Ministra del Ambiente, Paola Carvajal Ayala Ministra de Transporte y Obras Públicas. En algunas Secretarías de Estado también se destaca la participación de mujeres quienes lideran dichas Carteras de Estado.

La finalidad que perseguimos es que se otorgue seguridad jurídica a este estímulo de paridad, pues el contar con una normativa general no garantiza el posterior

³⁸ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Del Ecuador Código de la Democracia

cumplimiento del acceso de la mujer a otros cargos que no sean de elección popular. Es necesario que el aporte de la mujer en la esfera de política y de gobierno se mantenga, y su ejercicio permita que posteriormente se alcance una igualdad material y ya no solo formal.

2.5. HIPÓTESIS GENERAL

La implementación de una legislación especial que permita que la paridad de género se aplique no solo en la esfera electoral, sino a todos los cargos públicos de designación, garantizando la tutela efectiva del Derecho de Igualdad y la Seguridad jurídica de todos los actos tendientes a lograr que la igualdad de género se materialice.

Variable Independiente:

Legislación especial sobre paridad de género.

Indicadores:

Participación de la Mujer en elecciones 2013-2014.

Participación de la mujer en la vida política y la necesidad de una legislación especial, desde la óptica de la población (muestra por conveniencia) tomada para esta investigación.

Legislación comparada sobre el desarrollo de la paridad de género en países de la región.

Variable dependiente:

Tutela efectiva del derecho de igualdad y seguridad jurídica de todos los actos tendientes a lograr que la igualdad de género se concrete

Indicadores:

Reclamos administrativos (CNE)

Reclamos judiciales (Tribunal Contencioso Electoral – Corte Constitucional)

Políticas públicas que regulen la participación de la mujer en cargos de designación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La modalidad de la investigación tiene un enfoque mixto:

Cuantitativo, debido a que hemos recolectado y analizado todos los datos requeridos, determinando numéricamente si el nivel de satisfacción alcanzado es propicio para la elaboración de una regulación específica en cuanto a paridad de género. Hemos utilizado la categoría no experimental realizando una investigación de campo, diseño de encuesta.

La modalidad de investigación cualitativa la desarrollamos con la categoría interactiva, diseño estudio de caso, lo que nos permitió percibir la aceptación que presenta el electorado, tomando una muestra por conveniencia, frente a la designación de los funcionarios por género que desempeñarán cargos de nominación en la función pública.

El aspecto esencial de la investigación jurídica planteada está dado por la facticidad, pues la igualdad de género está garantizada en la Constitución y Ley Orgánica Electoral pero, estamos frente a la necesidad de transparentar su ejercicio y llevar su práctica hacia la nominación de cargos públicos de designación.

El tipo de investigación jurídica al que corresponde este trabajo es la Jurídico – Propositivo, mediante la cual evaluamos las fallas de la actual aplicación de la paridad y alternabilidad, proponiendo como posible solución la creación de una normativa que permita una aplicación en extenso del derecho a la igualdad de género.

3.2. UNIDADES DE OBSERVACIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA

Las unidades de observación, población y muestra utilizadas para desarrollar el trabajo son las indicadas en la Tabla 1.

Unidades de observación	Población	Muestra
Convenios Internacionales	6 convenios	6
Acciones Administrativas Consejo Nacional Electoral - CNE	1 resolución	1
Sentencias de Tribunal Constitucional	1 sentencia	1
Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral	3 sentencias	3
Artículos de la Constitución 2008	15 artículos	15
Artículos de Constituciones 1830 a 1998	38 artículos	38
Artículos de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador – Código de la Democracia	15 artículos	15
Artículos de la Ley de Amparo Laboral de la Mujer – Ley de Cuotas	2 artículos	2
Entrevistas: Ex Magistrado de Tribunal Constitucional, Asambleísta y Funcionario del Consejo Nacional Electoral	3 entrevistas	3
Análisis de los resultados de la encuesta no probabilística, tomando una muestra por conveniencia, usando una población de electores segmentados por niveles de educación (secundaria, estudiantes universitarios y profesionales)	90 encuestados	90
Datos estadísticos del Consejo Nacional Electoral correspondientes a los años 2013 y 2014	Indicadores de participación política de la mujer ecuatoriana, en elecciones de años 2013 y 2014	3
Legislación comparada: Venezuela, Costa Rica, Chile, Brasil, Bolivia, México y Argentina	7 países	7

Tabla 1: Tabla de unidades, población y muestra

3.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Métodos Empíricos

Por tratarse de una investigación jurídica social aplicamos la técnica Análisis de Contenido en las fuentes de información secundarias, lo que nos permitió sistematizar la información proporcionada por la aplicación de la normativa y el impacto que esta tiene en la sociedad. Las fuentes que utilizamos son:

- i. Normativa constitucional
- ii. Políticas institucionales que en el Ecuador aplican la paridad de género
- iii. Documentos de organismos internacionales de derechos humanos
- iv. Datos estadísticos emitidos por el Consejo Nacional Electoral

También empleamos cuestionarios tipo encuesta (ver Anexo No. 1) el cual fue aplicado a tres poblaciones divididas por niveles de educación; y, cuestionario de entrevistas (ver Anexo No. 2) a ex magistrado, asambleísta y funcionario del Consejo Nacional Electoral, acercándonos a la opinión de la población cuya muestra tomamos, determinando así los niveles de satisfacción del derecho a la igualdad de género y si es posible mejorar su aplicación.

Técnicas de la observación

- i. Observación directa: Análisis de la situación actual en Ecuador del Derecho de Igualdad aplicado a la paridad y alternabilidad de género, a través de la observación de la realidad nacional reflejada en los resultados obtenidos en las elecciones de 2013 y 2014.
- ii. Observación documental retrospectiva: Examinamos las condiciones jurídicas constitucionales anteriores, analizando el avance desde la Constitución de 1830 hasta la actualidad.

Métodos Teóricos

- i. Análisis hermenéutico de la normativa vigente tanto nacional como de determinados tratados y convenios internacionales de los cuales nuestro país es suscriptor.

- ii. Análisis de los resultados de la investigación de campo en la aplicación del cuestionario aplicado a profesionales, estudiantes universitarios y estudiantes secundarios facultados a ejercer su derecho al voto.
- iii. Análisis de las entrevistas a ex magistrado de Tribunal Constitucional, asambleísta y funcionaria del Consejo Nacional Electoral; y, revisión del aporte para el desarrollo de una nueva normativa.
- iv. Comparaciones para el estudio de semejanzas y diferencias entre las legislaciones revisadas, en materia de elecciones y paridad de género.

3.4. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La información generada durante el proceso de investigación fue separada siguiendo el criterio de información verbal e información numérica. La información numérica la obtuvimos de los resultados de las encuestas las que arrojaron promedios generales, de tal modo que se sintetizamos sus valores y pudimos extraer, a partir de sus análisis y enunciados teóricos de alcance más general. Así la información verbal quedó como no cuantificada y solo de carácter cualitativo.

Análisis e interpretación

Para la información numérica utilizamos el análisis cuantitativo y analizamos sus resultados contrastándolos con las variables planteadas en esta investigación. Para la información verbal procedimos con el análisis cualitativo de un modo general cotejando los datos que se refieren a un mismo aspecto y tratando de evaluar la fiabilidad de cada información. Lo expuesto nos permitió verificar la hipótesis con la realidad y determinar si se cumple lo conjeturado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. BASE DE DATOS

Tipo de población	#1 Profesionales	#2 Estudiantes universitarios	#3 Estudiantes de colegio
Número de encuestados	30	30	30
Ubicación laboral de la población	Sector financiero, sector público, docentes Universitarios	Estudiantes activos en universidades de la ciudad de Guayaquil	Estudiantes activos en colegios de la ciudad de Guayaquil
Instituciones visitadas	Banco del Pacífico, CNEL, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, ESPOL	Universidad Católica Santiago de Guayaquil, ESPOL, UEES	Unidad Educativa de La Asunción, Colegio Nacional Dolores Sucre, Colegio Nacional Guayaquil
Paridad de género en la encuesta	SI	SI	SI
Restricción	Debían tener título profesional reconocido	Que se encuentren en su último ciclo de Pregrado	Mayores de 16 años facultados para ejercer su derecho al voto

Tabla 2: Base de datos para encuestas

Análisis de casos en la justicia electoral.-

Revisamos una resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, la cual se originó en las últimas elecciones seccionales realizadas en la Provincia de Zamora Chinchipe. Esto se complementó con tres sentencias dictadas por el Tribunal

Contencioso Electoral sobre el cumplimiento de los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad.

Legislación comparada.-

Utilizamos legislación comparada, para lo cual hemos tomado como referente países de la región entre ellos: Venezuela, Chile, Costa Rica, Brasil, Bolivia, México, Argentina y España. Un factor importante al hacer el análisis es la revisión de la normativa comparada en materia de paridad y alternabilidad, esto nos permite tener un criterio sobre el grado de avance de nuestras regulaciones y en otros casos aporta posibles soluciones a problemas ya existentes.

4.2. ENTREVISTAS

Desarrollamos un cuestionario de seis preguntas, las cuales fueron efectuadas a tres expertos en materia electoral, es así que contamos con la información facilitada por el Dr. Marco Morales Tobar, Ex Presidente del Tribunal Constitucional, Ab. Marcela Aguinaga Vallejo, Vicepresidenta de la Asamblea Nacional y, Ab. Fabiola Checa Ruata, Asesora Política-Electoral del Consejo Nacional Electoral.

4.3. ENCUESTAS

El contenido de las preguntas nos permitió: a) conocer la intención de voto de los electores, b) determinar el grado de conocimiento de los electores sobre la existencia de regulaciones que favorecen la elección de la mujer, c) si conocen del desempeño de mujeres en la función pública, llevando a los encuestados a observar el entorno político actual, y d) mediante la aplicación de la escala de Likert conocemos qué tan de acuerdo están con ley y la participación igualitaria de hombres y mujeres.

4.4. ANÁLISIS DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SENTENCIAS DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Acción administrativa ante el Consejo Nacional Electoral

Como parte del estudio de la aplicación de las regulaciones electorales que promueven la paridad, alternabilidad y secuencialidad de género, realizamos el estudio de un caso reciente el que se produjo en las últimas elecciones seccionales de febrero de 2014.

Reseña del Caso “Conformación de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso” (Provincia Zamora Chinchipe).

Antecedentes

El 15 de mayo de 2014, los vocales de la Junta Parroquial “Nuevo Paraíso”, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, nombraron al señor Ricardo Patricio Awak Wambash como su presidente, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Una vez posesionado Awak como presidente de la Junta, este inició el cumplimiento de sus funciones acorde a las competencias atribuidas, entre ellas ser parte del colegio electoral que designa a los representantes de las juntas parroquiales rurales a los consejos provinciales.

El 23 de febrero de 2014 se convocaron a elecciones seccionales, en la cual los ciudadanos eligieron a 5651 autoridades, a nivel nacional, de entre más de 28 mil candidatos que se presentaron para ser seleccionados como prefectos, alcaldes, concejales y vocales de juntas parroquiales rurales, por un período de 4 años.

Tras la comunicación oficial de los resultados de las elecciones del 2014, se informó que 43 mujeres resultaron elegidas como autoridades seccionales de Zamora Chinchipe: Marlene Marilú González Ramón, candidata por el Movimiento Acción y Servicio, fue elegida como vocal de la Junta Parroquial de Nueva Esperanza, parroquia del cantón Nangaritza. En total, Nueva Esperanza eligió a 5 candidatos, de entre 20, para ser miembros de la Junta Parroquial. Frente al resultado, Patricio Awak se autoproclamó presidente de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, pues en la legislación ecuatoriana se indica que el vocal más votado asumirá como presidente de la Junta.

Empero, Marilú González y Patricio Awak habían conseguido igual número de votos, y eso ponía en entredicho sobre quién debía recaer dicha presidencia: La Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe consultó entonces al CNE, cuál sería la alternativa para resolver la asignación de dicha presidencia, existiendo un empate de votación electoral suscitado entre ambos candidatos; en respuesta, el 17 de marzo de 2014, el Consejo comunicó a la Delegación Provincial que la presidencia de la Junta

debía ser otorgada a la candidata electa, en cumplimiento al artículo 165³⁹ del Código de la Democracia. Sin embargo, no sucedió así.

Con la información oficial de los ganadores, los miembros de la Junta Parroquial de Nueva Esperanza mantuvieron su primera sesión el 15 de mayo de 2014 y en ella eligieron a quien los representaría como presidente. De acuerdo al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, las juntas parroquiales rurales posesionarán al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Sin embargo, no se especifica quién debe ser elegido como presidente de Junta en caso de empate técnico entre candidatos hombre – mujer.

Conforme el Código de la Democracia, en sus artículos 164 y 165, cuando se presenta una situación de empate técnico entre dos o más candidatos y quede un solo escaño por adjudicar, se procederá a sorteo entre los candidatos con igual votación, y si entre los empatados se encuentra una mujer, ella tendrá preferencia en la adjudicación del cargo de elección popular, en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la Ley. A pesar de estas disposiciones, los vocales de la Junta Parroquial de Nueva Esperanza resolvieron nombrar como su presidente a Ricardo Patricio Awak Wambash, sin la presencia de Marlene Marilú González Ramón.

Marilú González se enteró mediante una cadena radial y televisiva emitida por el Consejo Nacional Electoral que Patricio Awak ejercía el cargo de presidente de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso. La Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe no había promovido entonces la aplicación de las indicaciones del CNE para resolver a quién correspondería la presidencia de la Junta Parroquial de Nueva Esperanza dado el empate técnico entre González y Awak.

³⁹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia. Art. 165.- *Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño.*

En apego a las disposiciones de los artículo 164 y 165, Marilú González solicitó al CNE se corrija lo acontecido en la Junta Parroquial de Nueva Esperanza, pues se sentía discriminada por el hecho de ser mujer. El CNE convocó a Pleno para tomar una resolución al respecto y, para resolverlo uso el siguiente criterio elaborado por la Coordinación Jurídica de la institución: *“El Código Civil Ecuatoriano en su Art. 2 dice la costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella; y, en su Art.3 Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Con ello queda claro que para la asignación de la presidencia de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, en el cantón Nangaritza y provincia de Zamora Chinchipe, la autoridad electoral únicamente tiene que regirse al mandato legal y constitucional (...) en tal sentido, y ante lo manifestado en el acápite anterior, el art. 66 del COOTAD claramente estipula que la Junta Parroquial (estará presidida por) el vocal más votado y el segundo más votado será su vicepresidente; en este caso al existir un empate entre los vocales Ricardo Patricio Awak Wambash y Marlene Marilú González Ramón, no cabe alternativa alguna que recurrir y aplicar infaliblemente lo prescrito en el Código de la Democracia, en su artículo 164” y el 165; ante esto, el Pleno del CNE, con fecha 29 de mayo, acoge el informe de la Coordinación Jurídica y corrige y desiste de llamar a Patricio Awak para conformar los colegios electorales; resuelve convocar entonces a Marilú González, “en calidad de presidenta de la Junta Parroquia de Nuevo Paraíso”.*

El Consejo Nacional Electoral, CNE, actuó de conformidad al Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se estipula que *“el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombre en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”*, criterio constitucional materializado en los artículos del Código de la Democracia y llevados a la práctica por el organismo electoral.

La actuación del Pleno del CNE en el caso de Nueva Esperanza da forma al cumplimiento del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo queda en evidencia también que la exigencia del cumplimiento de la paridad como garantía constitucional aún está mediada por un acto administrativo y no por el compromiso

pleno de las autoridades políticas para lograr un efectivo reconocimiento entre hombres y mujeres.

Desde el año 2000, con las reformas a la Ley de Elecciones, el Ecuador ha avanzado considerablemente en materia de ordenamiento jurídico para crear espacios de real participación política de la mujer ecuatoriana, materializándose en el principio de paridad electoral referido en la Constitución de la República del 2008, gracias a la incesante lucha de las mujeres porque se reconozca su voz en la esfera pública. Sin embargo, las dos últimas elecciones pluripersonales, 2009 y 2014, demostraron que es necesario crear normativa que incentive la participación política de las mujeres, pues la elección de mujeres como autoridades locales entre ambos procesos electorales creció en apenas un 2,6%, es decir, se pasó del 23,1% al 25,7% entre los años 2009 y 2014, respectivamente.

En términos de votación, el CNE registró una votación mayoritaria para los candidatos hombres y menor para las candidatas mujeres, de acuerdo la Tabla 3

Candidatura	Electos		Votación Válida recibida por por candidatos		
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Total
Dignidad					
Prefectura	21	2	7'432.727	570.024	8'002.751
Alcaldes	205	16	7'367.992	1'183.365	8'551.357
Concejalías Urbanas	573	294	13'964.862	11'224.759	25'189.621
Concejalías Rurales	329	109	2'831.347	2'221.254	5'052.601
Vocales Juntas Parroquiales Rurales	3.056	1.023	4'089.597	2'897.750	6'987.347

Fuente: Indicadores de Participación política de la Mujer Ecuatoriana, Consejo Nacional Electoral 2014.

Tabla 3: Votación válida recibida por candidatos

La evidencia empírica demuestra que aún con la existencia de legislación sobre paridad en el ámbito de participación electoral de hombres y mujeres, las preferencias de los votantes se inclinan a elegir a los varones como representantes políticos de sus jurisdicciones. Creemos necesario un proyecto educativo que ponga en conocimiento de la ciudadanía los derechos de igualdad, alternabilidad y paridad con los que cuentan, para que de esa forma sean eficazmente ejercidos.

Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador

A continuación revisaremos tres sentencias del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, donde directivos de organizaciones políticas proponen reclamos administrativos ante resoluciones adoptadas por el pleno del Consejo Nacional Electoral. Al resolver el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador considera en su motivación normativa constitucional y el Código de la Democracia, en las que consta la paridad de género en materia electoral.

Causa No. 368 – 2013 -TCE – Inscripción de Movimiento Provincial “Lidera Carchi”.

Antecedentes

Mediante Resolución No. PLE-CNE-14-5-9-2013 de 5 de septiembre de 2013, emitida por el Consejo Nacional Electoral, no se admite la petición de corrección interpuesta por el señor Luis Fernando Ruíz Obando, ratificándose Resolución PLE-CNE-19-23-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el sesión de 23 de agosto de 2013, por la cual se negó el pedido de inscripción del MOVIMIENTO PROVINCIAL "LIDERA CARCHI" con ámbito de acción en la Provincia del Carchi, del cual se interpone recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Problemática del caso

El recurso ordinario de apelación fue propuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-14-5-9-2013 dictada por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se resuelve: *"Artículo 2.- No admitir la petición de Corrección interpuesta por el señor Luis Fernando Ruíz Obando, en calidad de Director del Movimiento Político "LIDERA CARCHI", con ámbito de acción en lo provincia del Carchi, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 241 de la Ley. Artículo 3.- Ratificar la Resolución PLE-CNE-19-23-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la cual se niega el pedido de inscripción MOVIMIENTO PROVINCIAL "LIDERA CARCHI" con ámbito de acción en la provincia del Carchi, por no cumplir con el número de adhesiones permanentes requerido para la inscripción y por cuanto la directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, de acuerdo o lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".*

Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral

Del contenido de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, fechada 17 de septiembre de 2013, se establece principalmente:

“2.- Si el movimiento "Lidera Carchi", en la constitución de la directiva, ha garantizado o no la paridad de género entre mujeres y hombres. La Constitución de la República, dispone en el art. 108, segundo inciso que: "Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". El Código de la Democracia en el art. 343 manifiesta que "Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizaran la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas ... " (el subrayado es mío) Revisado el proceso, se desprende que la Directiva del Movimiento "LIDERA CARCHI" se encuentra conformada por CATORCE dirigentes de los cuales se encuentran designados 7 hombres y 7 mujeres; evidenciándose que cumple con el principio y requisito de paridad de género en la conformación de la Directiva, ya que los demás órganos no son directivos. . . Por lo tanto, la conformación de la directiva del Movimiento "LIDERA CARCHI", respeta la paridad de género entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 108 de la Constitución de la República, concordante con esta norma suprema cumple con lo prescrito con el artículo 343 del Código de la Democracia”.

Observación

El presente caso tiene como origen una resolución adoptada por el Pleno de del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se niega el pedido de inscripción de un movimiento político por incumplir la formación paritaria entre hombres y mujeres prevista en la Constitución. El Tribunal Contencioso Electoral tuvo conocimiento de esta resolución mediante recurso de apelación, así analizados los hechos se pudo comprobar que la conformación de la directiva de la asociación política sí respeta el principio de paridad de género, pues los demás órganos no son directivos.

Causa No. 073-2009 – Negativa de inscripción de candidatos del PRIAN – Tosagua y Pajan

Antecedentes

La Junta Provincial Electoral de Manabí mediante resoluciones No. 023-E-JPEM y 023-C-JPEM de fechas 17 y 18 de febrero de 2009, resuelve no calificar la inscripción de candidaturas auspiciadas por el Partido Renovador Institucional de Acción Nacional (PRIAN), vinculadas a concejales urbanos del cantón Tosagua y concejales rurales del cantón Paján, por cuanto no han cumplido con el requisito de paridad y alternabilidad de género.

Problemática del caso

Los formularios de inscripción de candidatos a concejales urbanos del cantón Tosagua y rurales del cantón Paján, presentados a la Junta Provincial Electoral de Manabí, no cumplen el requisito de paridad de género, al existir, entre principales y suplentes, en la lista del cantón Pajan, 6 hombres y 4 mujeres; en la lista de Pedernales, 5 mujeres y tres hombres, notándose la falta de alternabilidad, y; en la lista de Tosagua, 6 hombres y 4 mujeres. La Junta Provincial Electoral dispuso que dentro del plazo de 24 horas se presenten las nuevas listas, pudiendo ser reemplazados los candidatos/candidatas que hubieren sido rechazados por el organismo electoral.

Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral

Del contenido de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, fechada 26 de febrero de 2009, se establece principalmente:

“TERCERO.- Revisado el expediente, constan los nuevos formularios de inscripción de los candidatos a concejales urbanos del cantón Tosagua (fjs.48 a 49), y concejales rurales del cantón Pajan (fjs. 14 a 16), todos presentados el 13 de febrero de 2009, de los que se observan los cambios que se realizan: a) en el caso de Pajan, se sustituye el candidato a primer suplente Braulio Genero Vera Vera por Teófila Eduardina López Toala, con lo cual se subsana el incumplimiento de la paridad de género pero, al mantener como segunda suplente a Maritza Alexandra Rugel Arévalo, se incumple el requisito de alternabilidad y secuencialidad mujer-hombre u hombre-mujer”.

Observación

La negativa de inscripción de la lista del PRIAN está dada por la falta de cumplimiento a la paridad de género, situación que posteriormente es subsanada, no así ocurre con el requisito de alternabilidad y secuencialidad, pues la lista está integrada por dos suplentes mujeres y no mujer - hombre u hombre – mujer.

CAUSA No. 361-2013-TCE – Negativa de inscripción de Movimiento Frente de Unidad Celicana.

Antecedente

Mediante resolución No. PLE-CNE-90-20-8-2013 de fecha 20 de agosto de 2013 emitida por el Consejo Nacional Electoral, niega el pedido de inscripción del "MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD CELICANA" con ámbito de acción en el Cantón Céllica, de la Provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, pues la Directiva Cantonal no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, conforme lo establece el artículo 108 de la Constitución de la República y, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral.

Problemática del caso

La organización política a fin de proceder a su inscripción, estableció una directiva provisional, en la cual no se consideró la participación paritaria de hombres y mujeres, conforme la Constitución de la República y Código de la Democracia.

Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral

Sobre el contenido de la resolución, es importante considerar lo siguiente:

“Es erróneo el argumento del recurrente, de que se puede inscribir una organización política aunque la directiva incumpla con la obligación de estar conformada con paridad de género; al contrario, es obligación del Consejo Nacional Electoral verificar que para la inscripción de las organizaciones políticas éstas cumplan con todas las obligaciones y requisitos constitucionales y legales. Sería inoficioso inscribir una

organización política y esperar que luego de un tiempo esta cumpla con los requisitos necesarios para su creación. Por tal motivo es inaceptable pretender la inscripción de una organización política con una directiva sea esta o no lo sea provisional, bajo el argumento de que posteriormente se cumplirá con el requisito de paridad de género.

b) El recurrente en su escrito acepta el incumplimiento del requisito de paridad en la conformación de su directiva, requisito que efectivamente puede subsanar dentro del plazo que la ley prevé para ello y ante el organismo electoral competente, esto es, ante el Consejo Nacional Electoral, el cual una vez que previamente haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, resolverá de conformidad con la Constitución y la Ley. En este sentido, conforme a lo prescrito en los artículos 1, 11 numerales 2, 6 y 9; 424 y 427 de la Constitución de la República, ésta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; se debe interpretar por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, y si hubiera duda, en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos.

e) En el presente caso, el mandato constitucional contenido en el Art. 108 de la Constitución de la República, y desarrollado en el Art. 343 del Código de la Democracia se debe cumplir de manera directa e inmediata como señala el numeral 3 del Art. 11 del texto constitucional. Además, el contenido de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas emitido por el Consejo Nacional Electoral no establece que la directiva provisional de una organización política no debe cumplir el principio de paridad de género, por tanto lo argumentado por el recurrente deviene en improcedente. Consecuentemente, la resolución apelada no afecta al derecho de participación, todo lo contrario, garantiza el derecho de participación al exigir la paridad en la conformación de la directiva y deja a salvo el derecho de los promotores de la organización política para subsanar el incumplimiento de uno o varios requisitos para su constitución en el plazo de un año según prescribe el inciso segundo del Art 328 del Código de la Democracia”.

Observación

El Movimiento Frente de Unidad Celicana presentó su solicitud de inscripción, para lo cual estableció una directiva provisional que no cumplía con los requisitos de paridad ni alternabilidad. Entre los argumentos esgrimidos por el movimiento político constan que reconocen la falta de paridad y alternabilidad, pero que se trata de una directiva

provisional y que posteriormente lo subsanarían. Es obligación del Consejo Nacional Electoral verificar que se cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales para efectuar la inscripción de un movimiento político.

4.5. LEGISLACIÓN COMPARADA

Materia de la investigación, fue realizar un análisis comparativo sobre la incorporación y desarrollo de la paridad género (no de cuotas) en la legislación de Argentina, Chile, Costa Rica, Brasil, Bolivia, México y Venezuela como se aprecia en la Tabla 4.

País	Legislación	Denominación de la legislación
Argentina	No	
Chile	No	
Costa Rica	Sí	Código Electoral
Brasil	No	
Bolivia	Sí	Ley contra el acoso y violencia Política hacia las Mujeres
México	Sí	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Venezuela	No	Ley General de Partidos Políticos

Tabla 4: Paridad de género en países de la región

Como podemos apreciar, existen algunos países que no cuentan con legislación en materia de paridad de género. Revisamos el desarrollo de la siguiente normativa:

Costa Rica: Código de la Democracia. Reconoce el derecho a la participación política como un derecho humano regido por el principio de paridad y alternancia, pudiendo existir solo la diferencia entre hombres y mujeres de uno. Lo indicado se puede apreciar en el siguiente texto:

ARTÍCULO 2.- Principios de participación política por género

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina⁴⁰. [5]

Bolivia: Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. El objetivo de la ley es el de prevenir y sancionar actos de violencia política hacia la mujer, así como también garantizar el ejercicio de los derechos políticos (Art. 2). Su ámbito de acción es la protección a las mujeres candidatas, electas o en ejercicio de funciones político – públicas (Art. 5). Contiene principios y valores entre los que constan también la equidad y la igualdad de oportunidades, cabe destacar que esta regulación no tiene únicamente como marco de aplicación la esfera electoral, sino que su espectro alcanza a las designaciones de cargos políticos no sujetos a elección popular.

Adicionalmente contempla sanciones para el caso de incumpliendo, las cuales va desde amonestaciones administrativas, económicas hasta sanciones penales. Consideramos que establece mecanismos bastante completos para garantizar el acceso y el ejercicio de los derechos políticos de la mujer. Cuenta también con una vía constitucional y una penal para la represión de los actos de violencia política. De lo revisado resaltan los principios y valores de la regulación, los cuales cito a continuación:

Artículo 6. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige bajo los siguientes principios y valores:

a. Igualdad de oportunidades.- El Estado garantiza a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar como electoras, y elegibles para ejercer funciones político - públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades.

⁴⁰ Código Electoral de Costa Rica. Ley No. 8765, publicada el 2 de septiembre de 2009

b. No Violencia.- El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.

c. No Discriminación.- El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política - pública del país.

d. Equidad.- El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política - pública en todas las entidades territoriales autónomas.

e. Participación Política.- Se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, a través de los propios mecanismos de la sociedad civil organizada.

f. Control Social.- La sociedad civil organizada velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales de paridad y alternancia, en todos los espacios del servicio público a través de las facultades otorgadas reconocidas y garantizadas constitucionalmente, como son la fiscalización, supervisión, vigilancia y control.

g. Despatriarcalización.- El Estado implementará un conjunto de acciones, políticas y estrategias necesarias para desestructurar el sistema patriarcal basado en la subordinación, desvalorización y exclusión sustentadas en las relaciones de poder, que excluyen y oprimen a las mujeres en lo social, económico, político y cultural.

h. Interculturalidad.- El Estado boliviano fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas.

i. Acción Positiva.- Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que buscan revertir las situaciones de

*inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política*⁴¹. [30]

México: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Partidos Políticos. Manifiesta que es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género. En el procedimiento para el registro de candidatos, los partidos políticos deben promover y garantizar la paridad entre los géneros (Art. 232, número 3). El Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de rechazar el registro de candidaturas de un género que exceda la paridad. A continuación consta el texto del artículo 7 el cual es declarativo y garantista:

Artículo 7.

*“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”*⁴².

Adicionalmente México cuenta con la Ley general de partidos políticos, en la que también es considerada la participación efectiva de ambos sexos. En la normativa electoral mexicana se puede apreciar que son los partidos políticos quienes deben establecer los criterios para garantizar la paridad de género y son responsables del ejercicio activo de la vida política del Estado, situación que se pone de manifiesto en el siguiente artículo:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

⁴¹ Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. Ley No. 243 de mayo de 2012. Estado Plurinacional de Bolivia

⁴² Ley general de instituciones y procedimientos electorales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Estados Unidos Mexicanos

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros⁴³. [33]

Hemos revisado lo correspondiente a la paridad de género, pero es importante conocer que en otros países de la región existen cuotas políticas y no paridad. En el caso de Ecuador hemos superado las cuotas y ahora disponemos de la paridad de género, pues contamos con una participación de 50% hombres y 50% mujeres.

⁴³ Ley General de Partidos Políticos. Estados Unidos Mexicanos



44

Entrevistas.-

A continuación realizaremos el análisis y discusión de la información obtenida en nuestras entrevistas:

⁴⁴ Publicación del Consejo Nacional Electoral. Indicadores de participación política de la mujer ecuatoriana. Elecciones seccionales 2014. Cuota de representación política de mujeres en América Latina. Página 29

Cuestionario de entrevista a un Ex Magistrado de Tribunal Constitucional, a una Asambleísta y a un Funcionario del Consejo Nacional Electoral

- i. ¿Cuál es su experiencia respecto a la aplicación de paridad y alternabilidad de género desde el desempeño de sus funciones?**

Dr. Marco Morales Tobar:

** “Cuando nos referimos a derechos y garantías, no se trata tan solo del acceso a los bienes y servicios que el Estado otorga, sino también, la posición equitativa en el sistema de participación en la vida política de los pueblos, en la toma de decisiones, en estos aspectos, obviamente a quienes históricamente se les ha despojado de sus derechos y garantías, en ocasiones sin ningún pudor, de modo sistémico es a la mujer.*

Un claro ejemplo es lo sucedido en mi país, Ecuador hace pocos años. Se consagró en la Constitución de 1998, la participación política electoral de la mujer, de forma equitativa y prescribió lo siguiente:

“El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos”.

Esta norma reconoció el discrimen que las mujeres sufrían en sus organizaciones políticas y de representación, y en algunas con mucha fuerza, llegando a extremos de la exclusión de las candidaturas, que son sitios de poder social. Como siempre, en el sistema liberal, esta norma para su mejor aplicación, fue desarrollada en una norma legal. Allí inicio el discrimen, de lo equitativo e igualitario que establecía la Constitución, se bajó al 30%, y se dijo que en cada proceso electoral dicha cuota subiría en un 5%; expresando además, que la participación, debía ser secuencial y alternada.

No conforme con ello, el Tribunal Supremo Electoral, dictó un reglamento, por el que se contrarió aún más el contenido constitucional, señalando que lo secuencial era sucesivo, esto es podían ir mujeres y hombres, de modo secuencial pero en bloque, cuestión que fue definida adicionalmente por un instructivo.

El Tribunal Constitucional de aquel entonces, que me honré en presidir, recibió la demanda de inconstitucionalidad, a las normas referidas, propuesta por las organizaciones de mujeres, quienes en el proceso que les estoy comentando tuvieron una activa participación en defensa de sus derechos.

Como algo anecdótico debo comentarles, que en el seno del órgano de control constitucional, en principio no existía conciencia de género, de parte de los magistrados, para hacer respetar el derecho de las mujeres; por lo que emprendí, con la cooperación del Fondo para el Fortalecimiento de la Democracia de la Unión Europea, la Universidad Carlos III de Madrid y el Instituto de Derecho Público Manuel García Pelayo, en la realización de un foro internacional sobre las políticas de género. Además casi en complicidad con el activismo de los sectores organizados de mujeres, se procuró niveles de conciencia con enfoque de género, tanto al interno del Tribunal, como hacia la opinión pública.

Posterior a la socialización, en los niveles públicos, políticos y sociales, con la suficiente fuerza moral, decisión jurídica, el Tribunal dispuso que los entes Estatales y las organizaciones políticas, se sometan a los dictados de la Constitución y resolvió en sentencia declarar la inconstitucionalidad de dichas normas.

Esto ha dado como resultado que a la actualidad, en los Concejos Municipales, las mujeres tengan una presencia casi equitativa, que la actual Asamblea cuente con un 40% de mujeres en su seno, que el gobierno nacional tenga un 40% de Secretarios de Estado, ministros y responsables de la cosa pública en un 40%; que en la actual conformación de la Corte Nacional el número de mujeres sea equivalente al 50%; que la conformación de la Corte Constitucional tenga ya 4 mujeres y cinco hombres.

Lucha de décadas, que con muchos esfuerzos, se logró en mi visión la materialización de la denominada Ley de Cuotas. Sin embargo, son las mujeres en sus nuevas posiciones de decisión política, las llamadas a tener conciencia de género en sus actuaciones y ser consecuentes con dichas políticas, que imprimen igualdad, e inclusión.

Esto es clara demostración de cómo el poder público y las instancias partidistas no actuaron con perspectiva de género; en sociedades como las nuestras los hombres estamos acostumbrados a pensar bajo la frecuencia “masculina”, olvidando casi siempre dos cosas, una la relación igualitaria de mujer y hombre y la otra la no discriminación.

Por lo que se debe tener presente que, una es la situación jurídica, o lo que la normativa y el derecho señalan y otra es la cuestión en los hechos y en la práctica; ¿cómo terminar con este

tipo de aberraciones sociales? En mi visión, solo con buena información, con acción pública y participación ciudadana, dispuesta a equilibrar el poder y la toma de conciencia por parte de las mujeres, sobre cuáles son sus derechos. Por tanto por más que los derechos sean exigibles, irrenunciables, garantizados y hasta universales, si no existe una posición férrea que los haga respetar, difícilmente se logrará la plena materialización de los mismos.

Además, se debe tener en consideración que la mujer ha incursionado en el mercado laboral con suficientes méritos, y no solo en el servicio doméstico, sino también en el servicio público y en las primeras líneas del mercado laboral terciario; lo mencionado, conforme los datos del INEC, de cuyos datos estadísticos se concluye un repunte interesante de la capacitación de las mujeres, dando un porcentaje del 53,3% de profesionales, científicas e intelectuales, frente al 47,7% en el grupo de varones. También arrojo dicho censo que la mitad de la población está constituida por mujeres, que hay un millón de jefas de hogar – la gran mayoría de ellas son madres solteras -. El mismo censo señala el crecimiento de la mano de obra de la mujer, en la última década, cuestión que en mi parecer se debe sobre todo a la incursión de la seguridad social, en la obligatoriedad de afiliación del servicio doméstico, sector laboral que antes estaba escondido o invisibilizado. Otro dato interesante en las estadísticas en comento es que el 48% de negocios, está administrado por una mujer, como administradora o como dueña de la empresa. Sobre estos temas puede estudiarse de modo más amplio, en una revista edición especial del Instituto nacional de Estadísticas y censos del Ecuador.

Art. 40 del Reglamento a la Ley de Elecciones, vigente al 2002: Las candidaturas pluripersonales deberán presentarse con, al menos, el 30% de mujeres entre los principales y el 30% entre los suplentes.

La alternabilidad y secuencia en la presentación de listas deberá seguir el orden par o impar.

Alternabilidad es la distribución en la lista en forma sucesiva, entre hombres y mujeres.

Secuencia es la serie de combinaciones que pueden realizarse en la lista, saltando los lugares de inscripción de la lista, al tratarse de representaciones de 3 a 5 dignidades, saltando uno o dos puestos; de 6 dignidades en adelante, pasando entre dos y tres puestos y así sucesivamente”

** apartado de la ponencia familia y seguridad social con perspectiva de género.*

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo: *“Llegué a la Asamblea tras haber integrado la lista de candidatos y candidatas a asambleístas nacionales por el movimiento Alianza PAIS para las elecciones del 17 de febrero de 2013. Puedo certificar que, conforme dispone la legislación ecuatoriana, esta lista respondió a los principios de alternabilidad y secuencialidad mujer – hombre – mujer. La lista de 15 candidatos y candidatas fue encabezada por una mujer. Ya en mi calidad de Segunda Vicepresidenta de la*

Asamblea Nacional y miembro de la Comisión Legislativa de Justicia y Estructura del Estado, he contribuido al debate de normas que garanticen el respeto de género. Por ejemplo, la aprobación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, COIP. Este instrumento tipifica por primera vez como delito el “femicidio”, que configura el asesinato de una mujer por razones de odio por su condición de tal. También incluye la “violencia intrafamiliar”, en ambos casos con sanciones severas para los agresores”.

Ab. Fabiola Checa Ruata: *“Disposiciones referidas en la Constitución y en especial, artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia-, promueven la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en las instancias de dirección y decisión y, en los movimientos y partidos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. En este sentido, desde la consejería de la Dra. Roxana Silva Ch., como consejera nacional electoral, de la cual forma parte, se han emprendido acciones a fin de visibilizar aquellos casos en los cuales podría incurrirse en esta situación, así tenemos, lo sucedido hace algunos meses en elecciones de presidente de juntas parroquiales de Nuevo Paraíso (Zamora Chinchipe), donde a la señora Marlene Marilú González le correspondía asumir dicha presidencia, quien se encontraba en igualdad de votos frente al otro candidato. En este caso, el Consejo Nacional Electoral en sesión de pleno, resolvió que le correspondía asumir dicha presidencia a la señora González y no al señor Awak, quien fue posesionado en la primera sesión de la junta parroquial. Se creó por parte del CNE la Comisión Especial de Inclusión, el 1ero de noviembre de 2012, a fin de generar insumos para adoptar medidas que garanticen la incorporación en igualdad de derechos a sectores marginados, con un enfoque de paridad de género, de cual deriva diversa normativa aprobadas, como el “Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular”, mediante el cual se establece que las listas pluripersonales, tanto de principales como suplentes, deben ser paritarias y alternadas secuencialmente, entre otros”.*

Análisis:

La respuesta obtenida de nuestro entrevistado Dr. Marco Morales Tobar, nos muestra su conocimiento y visión del tema de paridad y alternabilidad, haciendo un recuento

histórico sobre la lucha de un grupo de mujeres que interpuso una demanda de inconstitucionalidad. Es muy claro el criterio de que los derechos y garantías no son relativos únicamente a bienes y servicios, sino también a la participación igualitaria en la toma de decisiones en la vida política del país.

La Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo y la Ab. Fabiola Checa Ruata nos facilitan sus experiencias desde el ejercicio de sus funciones, y las acciones que desde su desarrollo político y profesional realizan para continuar promoviendo la representación paritaria de hombres y mujeres.

ii. ¿Está de acuerdo en que nuestro país ha avanzado en el desarrollo de legislación orientada a conseguir la materialización de la igualdad de género?

- a) Totalmente de acuerdo**
- b) De acuerdo**
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- d) En desacuerdo**
- e) Totalmente en desacuerdo**

Por favor, justifique su respuesta

Dr. Marco Morales Tobar: Totalmente de acuerdo. *“La mujer como digo líneas arriba, ha incursionado con valor y esfuerzo, capacidad y sabiduría, con sobrados méritos en el ámbito laboral, en todas las materias del quehacer ciudadano, y no sólo en las tareas cotidianas del hogar, sino en la dirigencia política, económica, social y cultural del Ecuador. Lo que no se debe perder de vista es que hombre y mujer o mujer y hombre deben estar siempre juntos en la búsqueda de los destinos de cada uno, con respeto y decisión, eso puede ser logrado”.*

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo: *“Totalmente de acuerdo. La Constitución de Montecristi, vigente desde octubre de 2008, generó un nuevo marco garantista para la protección de los derechos de género. Por ejemplo, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11, advierte que “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de*

nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filosofía, etc...” Y añade que “la ley sancionará toda forma de discriminación”. Mientras, el artículo 65, que consagra los derechos de participación, señala que “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”.

Esta norma es reforzada con las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. En el inciso segundo del artículo 94, dispone que “las candidatas y candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o proceso electorales democráticos internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad...”. Y el artículo 99 añade que “las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer – hombre u hombre – mujer...”. De otro lado, la Constitución incorpora derechos adicionales de la mujer:

- Derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual;*
- El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en cuanto a la ruptura del tutelaje masculino;*
- El reconocimiento de un derecho a una vida libre de violencia;*
- El reconocimiento de las jefaturas femeninas de hogar y su derecho a una protección especial;*
- El reconocimiento del trabajo doméstico como trabajo productivo;*
- El reconocimiento de iguales derechos y oportunidades para todos los miembros de la familia, así como la ampliación del concepto de familia;*
- El derecho a una educación sin discriminación;*
- Consolidación de la transversalidad de género en las políticas públicas en un ámbito descentralizado.*
- La obligatoriedad del Estado en la formulación y ejecución de políticas públicas para la igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres;*
- El reconocimiento de un porcentaje de participación política importante y en los niveles de decisión; entre otros”.*

Ab. Fabiola Checa Ruata: *“De acuerdo. A partir de la Constitución de 2008, hemos logrados avances dentro del marco conceptual que nuestra Carta Magna en materia de igualdad ha establecido, habiendo trascendido desde las denominadas "ley de cuotas" a "paridad", a fin de considerar la participación de hombres y mujeres en las mismas condiciones, principalmente dentro del ámbito público; sin embargo, como hemos podido apreciar en el caso antes descrito, todavía existe desconocimiento por parte de la ciudadanía de la aplicación de este tipo de garantías”.*

Análisis: De las respuestas obtenidas de nuestros entrevistados podemos apreciar que existe un avance en el desarrollo de la legislación, sin embargo no es menos cierto que existe aún desconocimiento lo que imposibilita una práctica adecuada.

iii. ¿Cree usted que la normativa actual regula eficazmente la paridad y alternabilidad de género?

- a) **Definitivamente sí**
- b) **Sí**
- c) **Indiferente**
- d) **No**
- e) **Definitivamente no**

Por favor, justifique su respuesta

Dr. Marco Morales Tobar: *Sí. “La normativa, siempre digo es perfectible y debe ser cambiante en aras de lograr un mejor entendimiento social. En el tema de género, hay que hablar no solo de la posición de poder de la mujer, sino también de otros sectores sociales que están siendo olvidados, a pesar de su diaria lucha, como son todos los grupos que están en el colectivo LGTB”.*

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo: *“Sí, **Nuestro** sistema jurídico, en materia de paridad y alternabilidad de género es de avanzada, como justifiqué en la respuesta anterior. Sin embargo, es solo el punto de partida. Mi deseo es poder contar con una legislación que ya no hable de ciudadanas y ciudadanos, sino de seres humanos y que, dentro de este concepto, TODOS nos podamos sentir incluidos y representados, sin que nadie tenga la posibilidad de excluir a alguien en razón de su raza, sexo, orientación sexual u otro aspecto”.*

Ab. Fabiola Checa Ruata: *Sí. “Como ha quedado expuesto, nuestra Constitución establece garantías para el reconocimiento de este derecho; sin embargo, en la práctica, ha quedado a la discrecionalidad de la autoridad su aplicación, siendo necesario el desarrollo de normativa que afiance mucho más esta situación”.*

Análisis: De las respuestas obtenidas de nuestros entrevistados podemos apreciar que todos coinciden en que la normativa actual regula la paridad y alternabilidad de género, pero así mismo están de acuerdo en que debe ser cambiante y adaptarse a las nuevas tendencias sociales, que lo conseguido hasta ahora es el punto de partida que nos permitirá mejorar.

- iv. ¿Conoce usted algún país que nos sirva de referente y que posea una normativa que regule la paridad y alternabilidad de género, no solo en el ámbito electoral sino también para la designación de cargos de administración pública?**

Dr. Marco Morales Tobar: *“Que conozca, es el Ecuador el que con mayor precisión jurídica, trata este tema”.*

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo: *“España, Venezuela y Uruguay, por citar algunos. En el caso uruguayo, por ejemplo, la mujer ha logrado conquistar derechos y espacios más amplios, haciendo de la igualdad de género una realidad cada vez más cercana en la cual, si bien es cierto, hoy en día todavía no se nota tanto la presencia de mujeres en los cargos directivos, ya nadie puede afirmar que es menos capacitada que el hombre.*

A más de eso, más mujeres que hombres ingresan a la universidad; y, la brecha salarial ha bajado al 10%”.

Ab. Fabiola Checa Ruata: *“Existen diversas Convenciones Internacionales sobre este tema, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de 1994, la cual señala en su artículo 4 que “toda mujer tiene el derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. A la presente fecha, cada país, se encuentra desarrollando e incorporando en su normativa interna disposiciones relacionadas con esta materia, por lo cual, nos encontramos frente a un largo camino por recorrer en materia de paridad de género, por ejemplo, Paraguay se encuentra muy interesado en desarrollar estos conceptos que hoy en Ecuador, se han ido incorporando paulatinamente a nuestra legislación”.*

Análisis: De las respuestas obtenidas de nuestros entrevistados podemos considerar que existe normativa extranjera que dentro de cada país, se encuentra desarrollando, a fin de incorporar el concepto de paridad de género como una realidad dentro de su respectiva circunscripción territorial.

v. ¿Cree usted que existe una participación igualitaria de hombres y mujeres en la política ecuatoriana?

- a) Definitivamente sí**
- b) Sí**
- c) Indiferente**
- d) No**
- e) Definitivamente no**

Por favor, justifique su respuesta

Dr. Marco Morales Tobar: Definitivamente sí. “He respondido en la primera pregunta.”

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo: *“Si. La presencia de la mujer en la política ecuatoriana es cada vez más fuerte, aunque no podemos dejar de reconocer que la política, por tradición machista latinoamericana, siempre ha estado representada por los hombres. Sin embargo, nuestra mentalidad va cambiando, y con ella, nuestras acciones. Por ejemplo, hoy un tercio de la Asamblea Nacional está compuesta por mujeres. Es decir, de 137 legisladores, 57 son mujeres. Por primera vez, tres mujeres ocuparon la Presidencia y las dos vicepresidencias del parlamento nacional. Y de las 7 vocalías del Consejo de Administración Legislativa, CAL, el máximo organismo de administración de la Asamblea, 4 son representadas por mujeres. De las 12 comisiones legislativas especializadas permanentes, más la de fiscalización, en 4 ejercen las presidencias compañeras mujeres, y en 6 las vicepresidencias. En el gabinete del Presidente Rafael Correa actualmente 9 mujeres son Ministras de Estado. Se observa además participación femenina en los organismos de control, como la Superintendencia de Compañías; cuerpos colegiados como el Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Corte Constitucional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o Consejo de la Judicatura. La Corte Nacional de Justicia, de 21 integrantes, cuenta con 9 juezas”.*

Ab. Fabiola Checa Ruata: *“No. El Consejo Nacional Electoral en el mes de septiembre de 2014, presentó los "Indicadores de Participación Política de la Mujer Ecuatoriana - Elecciones Seccionales 2014", en el cual se estableció que de un total de 28.180 candidatas, 11.863 son mujeres y 16.317, son hombres, correspondiendo al 42,1% y 57,9%, respectivamente. En lo que respecta a candidatos y candidatas principales según dignidad y sexo, en el caso de las prefecturas, las mujeres candidato son 16 y hombres 100; alcaldías, mujeres 147 y hombres 1.054; concejalías rurales, mujeres 1.055 y hombres 1.410; concejalías urbanas, mujeres 2.608 y hombres 3.137, vocalías de juntas parroquiales, mujeres, 8.037 y hombres 10.616. Como podemos apreciar, en algunos casos existe una marcada diferencia de participación política de las mujeres, a pesar que el Código de la Democracia, menciona expresamente dentro de su normativa al tema de representación paritaria”.*

Análisis: De las respuestas obtenidas de nuestros entrevistados podemos considerar que existe diversidad de criterios respecto de la participación política de la mujer en el

Ecuador, dependiendo del ámbito de acción y análisis que cada exponente realiza desde la perspectiva de su actividad.

vi. En función a su experiencia ¿cree usted que es necesaria la promulgación de una ley que regule la paridad de género, y se aplique al ámbito electoral y a los cargos públicos de designación?

- a) **Definitivamente sí**
- b) **Sí**
- c) **Indiferente**
- d) **No**
- e) **Definitivamente no**

Por favor, justifique su respuesta

Dr. Marco Morales Tobar: *“Si de género se trata, y queremos una sociedad igualitaria en este sentido, la norma debería prever la participación equitativa e igualitaria también de los grupos LGTB, como queda dicha en esta exposición”.*

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo: *“No. Como referí en las respuestas anteriores, la Constitución y el Código de la Democracia ya incorporan conceptos que regulan la paridad de género en los ámbitos electoral y de designación de cargos públicos. Este tema, sin embargo, pasa más bien por un empoderamiento de la ciudadanía en torno al rol de la mujer y los espacios a los que pueda acceder. Por ejemplo, en las elecciones seccionales del 23 de febrero de 2014, 23 prefecturas y 221 alcaldías, más concejalías municipales y juntas parroquiales, las mujeres accedieron a solo el 25.7 por ciento. De 5,628 cargos en disputa, los hombres lograron captar 4,184, y las mujeres apenas 1,444. De los 23 gobiernos provinciales, apenas 2 son liderados por prefectas; de 221 gobiernos municipales, solo 16 cuentan con alcaldesas. Existe el marco jurídico para impulsar y garantizar la igualdad de género. El cambio debe ir de la mano con las prácticas políticas y el comportamiento de los electores en las urnas”.*

Ab. Fabiola Checa Ruata: *“Sí. Como quedó referido anteriormente, no basta la Constitución, es necesario desarrollar esta garantía en norma inferior que especifique de forma más clara y concreta la aplicación de la representación paritaria, como en efecto sucede en otros países, a fin que se respete de manera definitiva el mismo, sin necesidad de recurrir a trámites administrativos u acciones judiciales, las cuales deben aplicarse de forma extraordinaria”.*

Análisis: De las respuestas obtenidas de nuestros entrevistados podemos considerar que existe diversidad de criterios respecto de la promulgación de una ley que regule la paridad de género en el Ecuador, lo cual se relaciona al ámbito de acción y práctica de cada expositor.

4.6. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

A continuación realizaremos el análisis y discusión de los resultados obtenidos en la encuesta no probabilística, en el que hemos utilizado una muestra por conveniencia sobre la población de electores segmentados por niveles de educación. Corresponde a los profesionales la Población #1, a los estudiantes universitarios la Población # 2 y a los estudiantes secundarios mayores de 16 años la Población # 3.

De acuerdo con las respuestas obtenidas en las encuestas realizadas a la Población #1, correspondiente a profesionales, la tabulación de resultados se muestra en la que consta en el anexo # 3.

De estos resultados, realizamos el siguiente análisis.

De acuerdo a la intención del voto, la mayor cantidad de la población encuestada equivalente al 50%, decidió su voto por el plan de gobierno al que tuvo conocimiento. Apenas el 7% pensó en la diferencia de género. Esto se observa en la Ilustración 1.

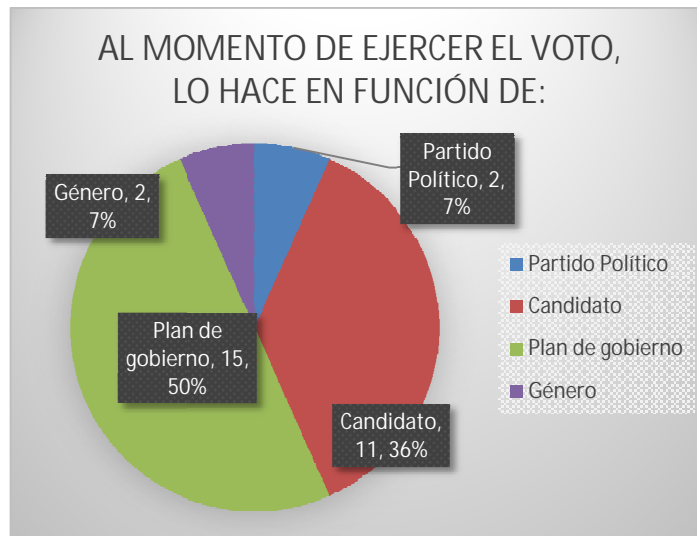


Ilustración 1: Intención del voto de profesionales

El 47% de esta población, no conoce de la existencia de las leyes de Paridad y Alternabilidad, lo que va en concordancia con los resultados de la pregunta anterior, ya que la población de electores encuestados no consideró la opción de dar su voto en función del género de acuerdo a lo mostrado en la Ilustración 2. Cabe destacar que el resultado de los que no conocían, es muy cercano al sí.

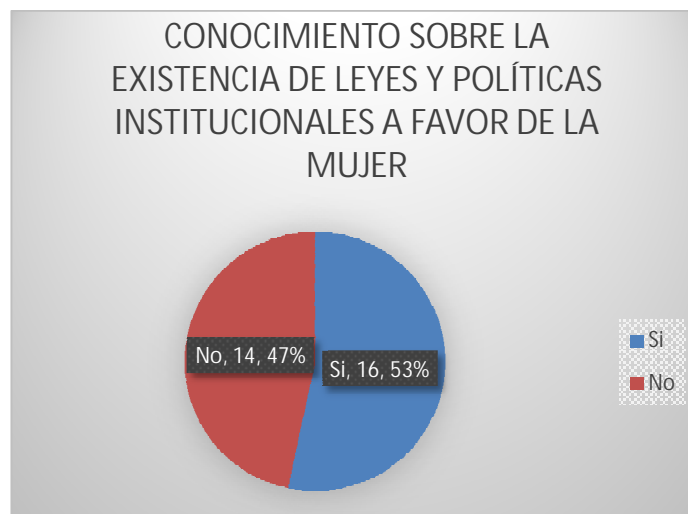


Ilustración 2: Conocimiento de los Profesionales sobre leyes institucionales a favor de la mujer

En la pregunta 3 de la encuesta, se observa que la población encuestada no se consideraba informada, y por ello el 50% responde que estaba poco informado y que desconocía de las leyes. En esta población, el porcentaje de los poco informados tiene una participación significativa en los resultados, tal como se observa en la Ilustración 3.



Ilustración 3: Información de profesionales sobre las leyes

En la pregunta 4, en la cual se midió la percepción de la participación de la mujer en la política, a través de solicitar que mencionen tres nombres de mujeres que actualmente ejerzan cargos públicos, se obtuvo que un alto porcentaje conoce hasta 3 nombres, y no existe un desconocimiento de la participación de la mujer. Esto se aprecia en la Ilustración 4.

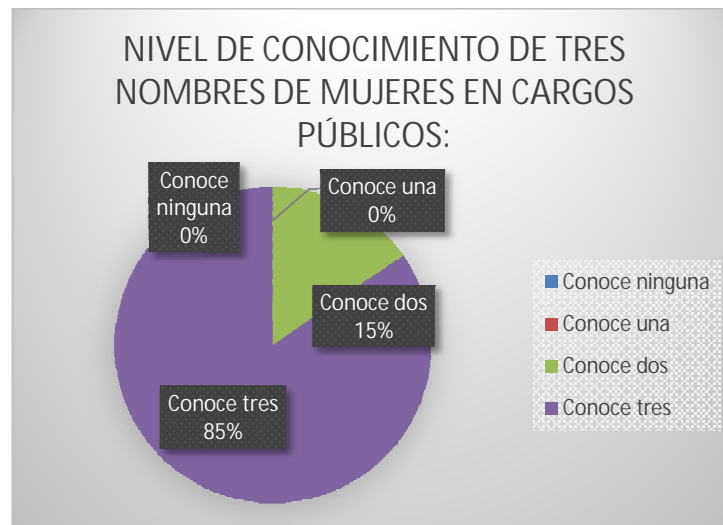


Ilustración 4: Conocimiento de profesionales de nombres de mujeres en cargos públicos

En la encuesta, las preguntas número 5 y 6, que miden el análisis empleando el método de Likert, permiten medir el grado de aceptación de las propuestas sobre la existencia de leyes que permitan el acceso igualitario y si se está aplicando actualmente.

En el caso de que si la población está de acuerdo en que la existencia de leyes de género van a permitir la participación igualitaria en las elecciones como se ve en la Ilustración 5, se aprecia que en la escala de aceptación versus la de no aceptación, 23 de los 30 encuestados está completamente de acuerdo en que esta es una opción.

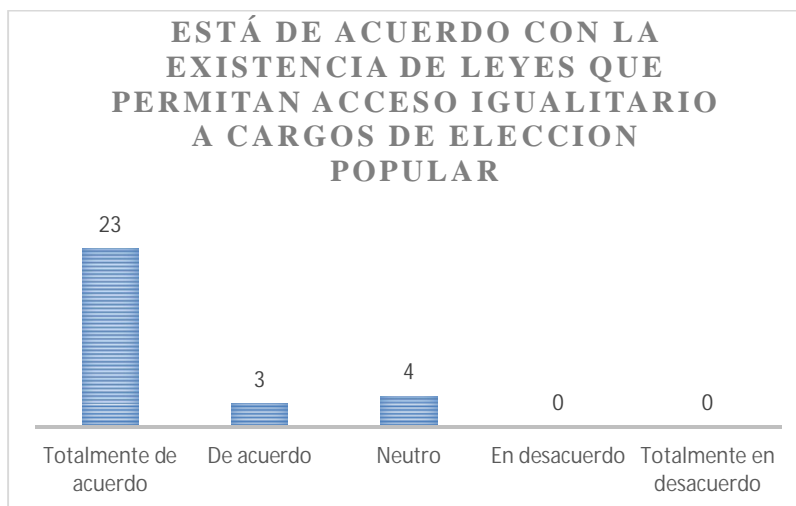


Ilustración 5: Aceptación de los profesionales a que las leyes permitan participación igualitaria

En el caso de que se plantee que exista participación igualitaria que se ve en la Ilustración 6, el grado de aceptación medido desde estar completamente de acuerdo, en cinco escalas hasta los que opinan estar totalmente en desacuerdo es de que 18 de los 30 encuestados contestaron estar completamente de acuerdo. Hay que destacar, que la tendencia a disminuir la aceptación es levemente gradual, y existe un número importante de encuestados que están en un nivel intermedio.

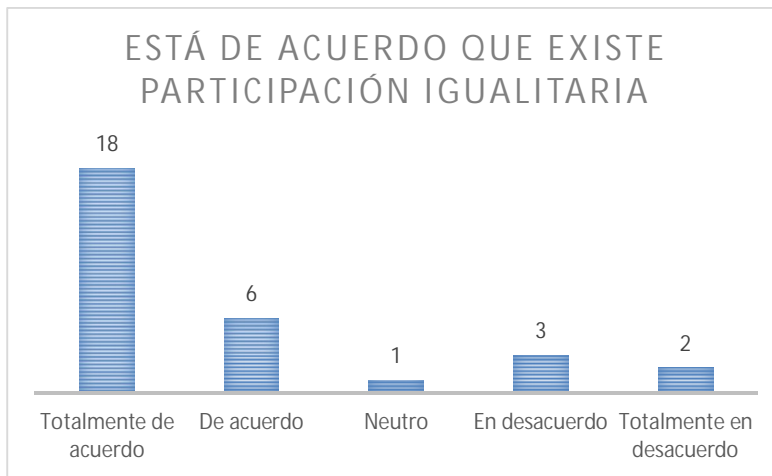


Ilustración 6: Aceptación de los profesionales sobre la participación igualitaria

En el método empleado, resulta interesante mostrar el resultado de ambas encuestas juntas, de tal forma que al sumar los valores de las dos preguntas anteriores, se tiene una relación de la aceptación o no aceptación de la propuesta general de que si se crea una legislación especial que permita que la paridad de género se aplique a todos los cargos públicos de designación quedará garantizada la tutela efectiva del derecho de igualdad y la seguridad jurídica de todos los actos tendientes a lograr la igualdad de género.

Se observa en los resultados de la encuesta para esta población como lo indica la Ilustración 7, que la tendencia es estar de acuerdo a esta Hipótesis General, ya que los resultados están sobre la mitad hacia la zona de estar totalmente de acuerdo.

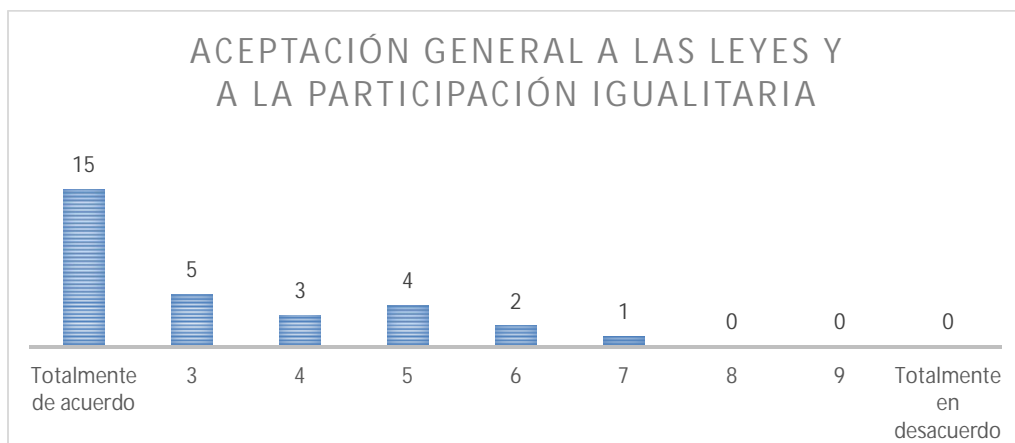


Ilustración 7: Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria en profesionales

De acuerdo con las respuestas obtenidas en las encuestas realizadas a la Población #2, correspondiente a estudiantes Universitarios, la tabulación de resultados se muestra en el anexo # 4.

De estos resultados, realizamos el siguiente análisis:

De acuerdo a la intención del voto mostrado en la Ilustración 8, la mayor cantidad de la población encuestada equivalente al 63%, decidió su voto por el plan de gobierno al que tuvo conocimiento. Apenas el 7% pensó en la diferencia de género.

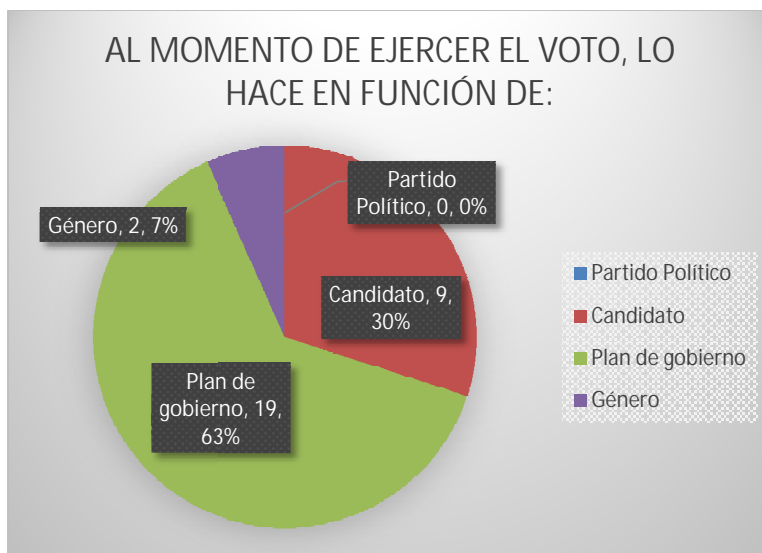


Ilustración 8: Intención del voto de universitarios

El 67% de esta población, no conoce de la existencia de las leyes de Paridad y Alternabilidad, lo que va en concordancia con los resultados de la pregunta anterior, ya que la población de electores encuestados no consideró la opción de dar su voto en función del género. Se observa en la Ilustración 9 que es muy bajo el porcentaje de los que si tenían el conocimiento de estas leyes.



Ilustración 9: Conocimiento de los universitarios sobre leyes institucionales a favor de la mujer

En la pregunta 3 de la encuesta cuyos resultados se ven en la Ilustración 10, se observa que la población encuestada no se consideraba informada, y por ello el 80% responde que estaba poco informado y desconocía de las leyes.

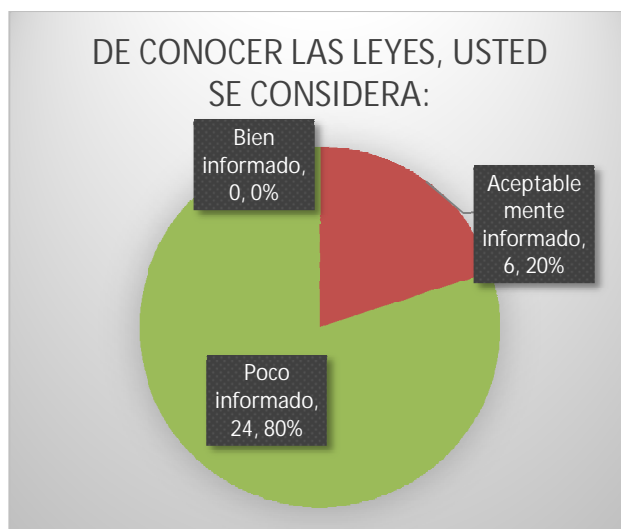


Ilustración 10: Información de universitarios sobre las leyes

En la pregunta 4 cuyos resultados se muestran en la Ilustración 11, en la cual se midió la percepción de la participación de la mujer en la política, a través de solicitar que mencionen tres nombres de mujeres que actualmente ejerzan cargos públicos, se obtuvo que un bajo porcentaje conoce hasta 3 nombres, y hay una parte significativa de la población que no conoce ningún nombre



Ilustración 11: Conocimiento de universitarios de nombres de mujeres en cargos públicos

En la encuesta, las preguntas número 5 y 6, que miden el análisis empleando el método de Likert, permiten medir el grado de aceptación de las propuestas sobre la existencia de leyes que permitan el acceso igualitario y si se está aplicando actualmente tal como se aprecia en la Ilustración 12.

En el caso de que si la población está de acuerdo en que la existencia de leyes de género van a permitir la participación igualitaria en las elecciones, se aprecia que en la escala de aceptación versus la de no aceptación, 23 de los 30 encuestados está completamente de acuerdo en que esta es una opción.

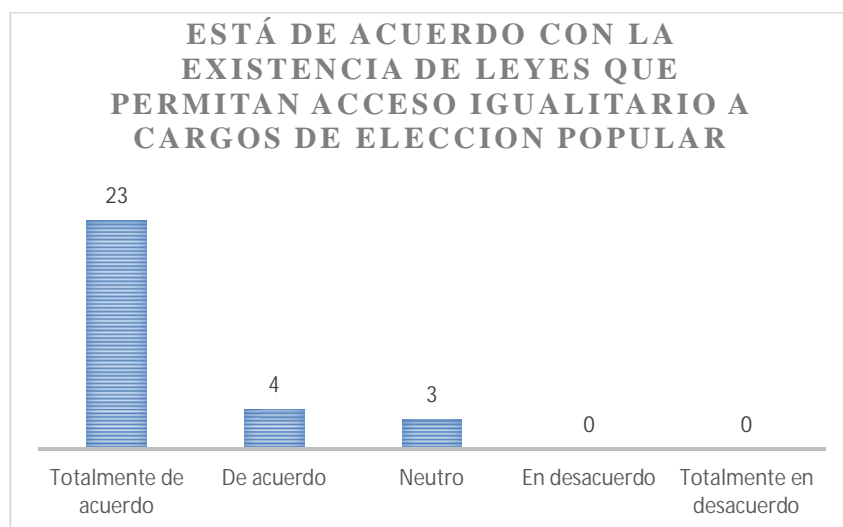


Ilustración 12: Aceptación de los universitarios a que las leyes permitan participación igualitaria

En el caso de que se plantee que exista participación igualitaria, el grado de aceptación medido desde estar completamente de acuerdo, en cinco escalas hasta los que opinan estar totalmente en desacuerdo es de qué 17 de los 30 encuestados contestaron estar completamente de acuerdo tal como lo indica la Ilustración 13. Hay que destacar, que la tendencia a disminuir la aceptación es levemente gradual, y existe un número importante de encuestados que están en un nivel intermedio.

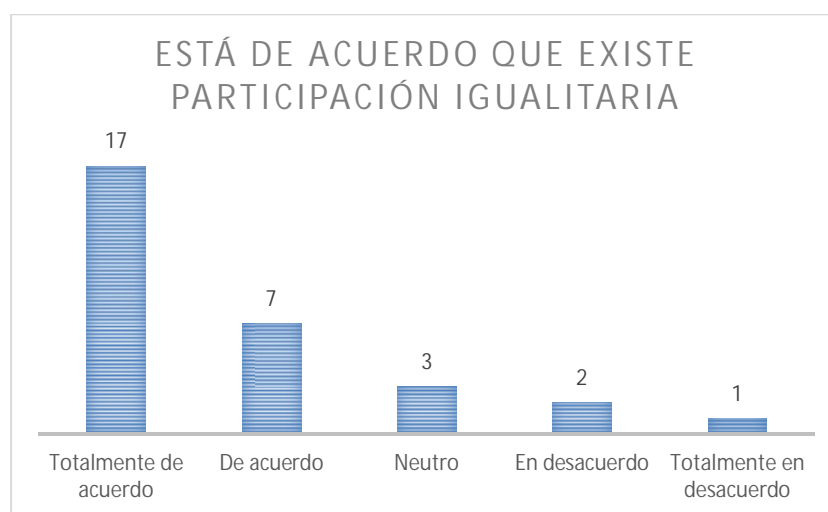


Ilustración 13: Aceptación de los universitarios sobre la participación igualitaria

En el método empleado, resulta interesante mostrar el resultado de ambas encuestas juntas, de tal forma que al sumar los valores de las dos preguntas anteriores, se tiene una relación de la aceptación o no aceptación de la propuesta general de que si se crea una legislación especial que permita que la paridad de género se aplique a todos los cargos públicos de designación quedará garantizada la tutela efectiva del derecho de igualdad y la seguridad jurídica de todos los actos tendientes a lograr la igualdad de género.

Se observa en los resultados de la encuesta para esta población, que la tendencia es estar de acuerdo a esta Hipótesis General, ya que los resultados están sobre la mitad hacia la zona de estar totalmente de acuerdo como se ve en la Ilustración 14

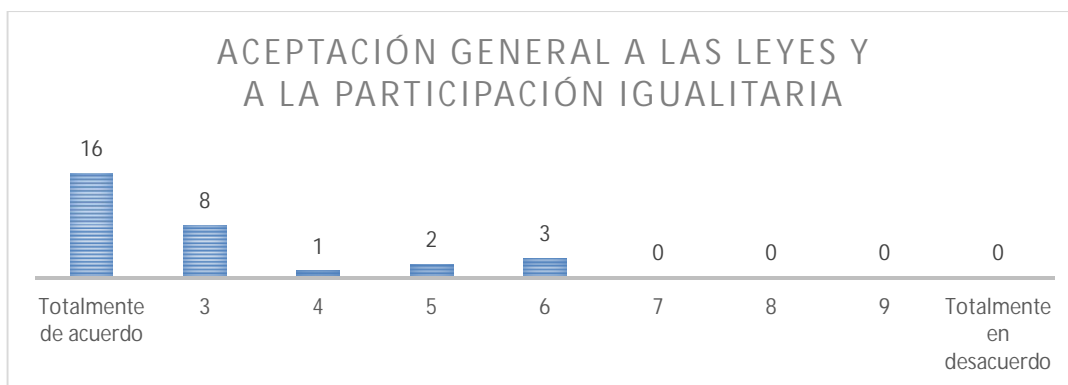


Ilustración 14: Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria en universitarios.

De acuerdo con las respuestas obtenidas en las encuestas realizadas a la Población #3, correspondiente a estudiantes de Bachillerato en edad de sufragar, la tabulación de resultados se muestra en el anexo #5.

De estos resultados, realizamos el siguiente análisis:

De acuerdo a la intención del voto mostrada en la Ilustración 15, la mayor cantidad de la población encuestada, decidió su voto por el plan de gobierno al que tuvo conocimiento y por el partido político. Apenas el 7% pensó en la diferencia de género.

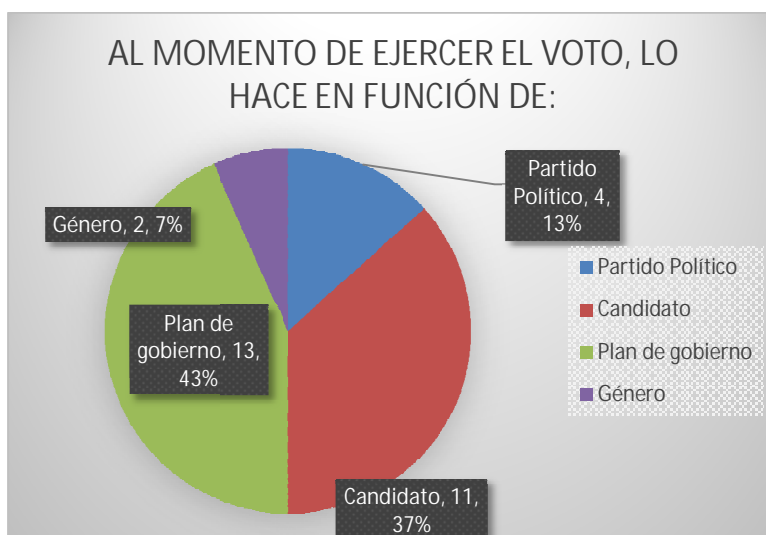


Ilustración 15: Intención del voto de bachilleres

El 33% de esta población, no conoce de la existencia de las leyes de Paridad y Alternabilidad como se aprecia en la Ilustración 16, lo que va en concordancia con los resultados de la pregunta anterior, ya que la población de electores encuestados no consideró la opción de dar su voto en función del género.

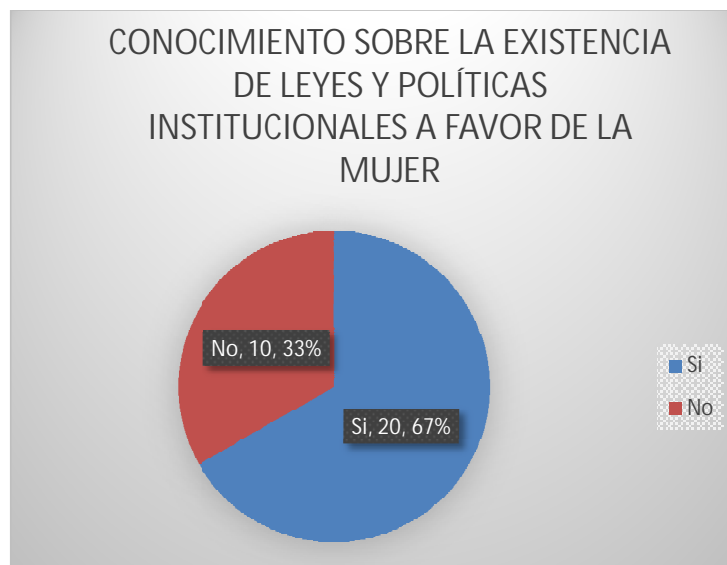


Ilustración 16: Conocimiento de los bachilleres sobre leyes institucionales a favor de la mujer

En la pregunta 3 de la encuesta cuyos resultados se muestran en la Ilustración 17, se observa que la población encuestada no se consideraba informada, y por ello el 80% responde que estaba poco informado y desconocía de las leyes.

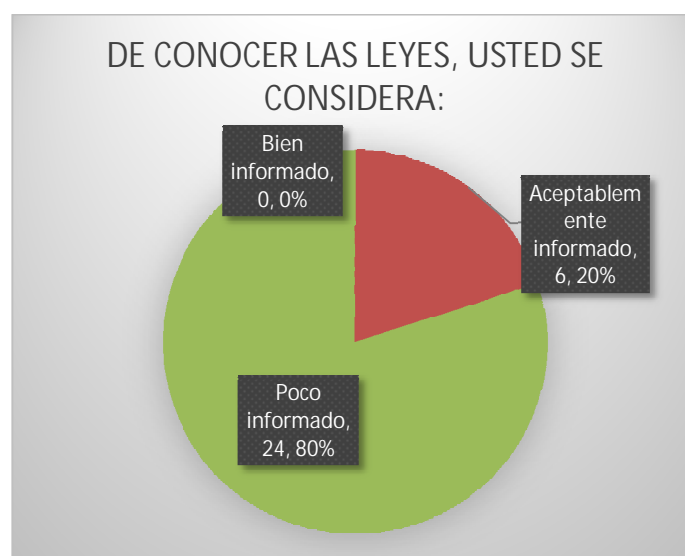


Ilustración 17: Información de bachilleres sobre las leyes

En la pregunta 4, en la cual se midió la percepción de la participación de la mujer en la política, a través de solicitar que mencionen tres nombres de mujeres que actualmente ejerzan cargos públicos, se obtuvo que un alto porcentaje conoce hasta 3 nombres tal como se aprecia en la Ilustración 18.

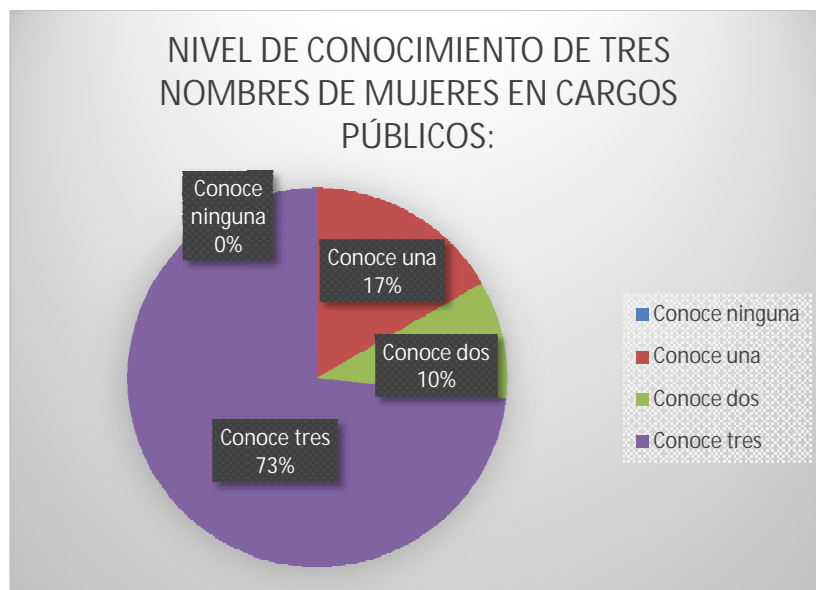


Ilustración 18: Conocimiento de bachilleres de nombres de mujeres en cargos públicos

En la encuesta, las preguntas número 5 y 6 cuyos resultados se muestran en la Ilustración 19, que miden el análisis empleando el método de Likert, permiten medir el grado de aceptación de las propuestas sobre la existencia de leyes que permitan el acceso igualitario y si se está aplicando actualmente.

En el caso de que si la población está de acuerdo en que la existencia de leyes de género van a permitir la participación igualitaria en las elecciones, se aprecia que en la escala de aceptación versus la de no aceptación, 13 de los 30 encuestados está completamente de acuerdo en que esta es una opción. Pero, una parte importante de la población está dudosa de su opinión.

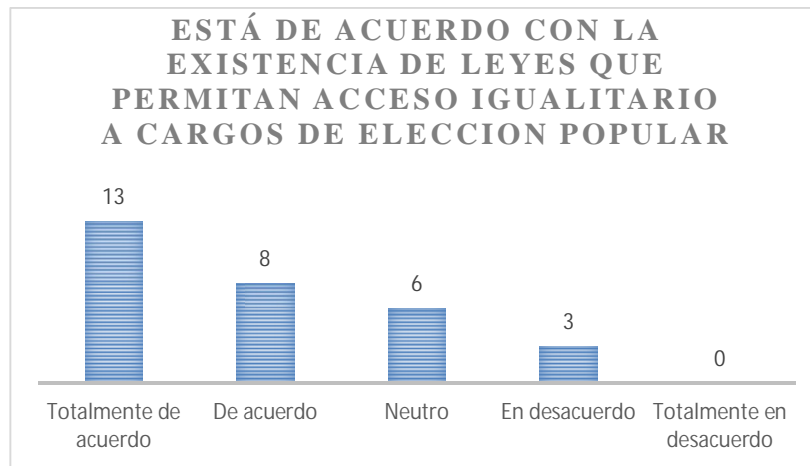


Ilustración 19: Aceptación de los bachilleres a que las leyes permitan participación igualitaria

En el caso de que se plantee que exista participación igualitaria, el grado de aceptación medido desde estar completamente de acuerdo, en cinco escalas hasta los que opinan estar totalmente en desacuerdo es de qué 16 de los 30 encuestados contestaron estar completamente de acuerdo según se ve en la Ilustración 20. Hay que destacar, que la tendencia a disminuir la aceptación no es levemente gradual, y existe un número importante de encuestados que están en un nivel intermedio.

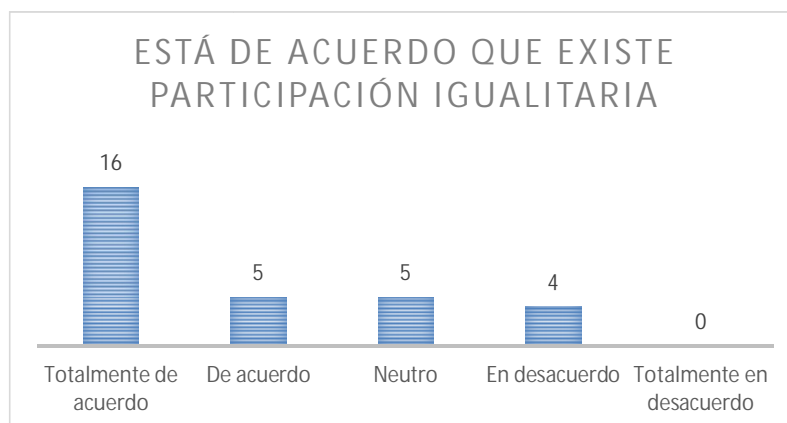


Ilustración 20: Aceptación de los bachilleres sobre la participación igualitaria

En el método empleado, resulta interesante mostrar el resultado de ambas encuestas juntas, de tal forma que al sumar los valores de las dos preguntas anteriores, se tiene una relación de la aceptación o no aceptación de la propuesta general de que si se crea una legislación especial que permita que la paridad de género se aplique a todos los cargos

públicos de designación quedará garantizada la tutela efectiva del derecho de igualdad y la seguridad jurídica de todos los actos tendientes a lograr la igualdad de género.

Se observa en los resultados de la Ilustración 21, que la encuesta para esta población, que la tendencia no es a estar de acuerdo a esta Hipótesis General, ya que la mayoría de la población está en la zona dudosa.



Ilustración 21: Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria en bachilleres

4.7. RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- **¿Hasta qué punto Ecuador ha logrado una participación alternada y secuencial?**

Hemos podido observar que frente a los países de la región Ecuador tiene garantizada la participación alternada y secuencial, como norma constitucional, y su desarrollo en la última década ha sido importante, pero es necesario continuar hasta obtener una norma que garantice y regule el cumplimiento de la garantía.

- **¿En qué medida las políticas adoptadas han regulado la paridad en la participación ciudadana en la vida política y social del Ecuador?**

Como hemos podido apreciar de los casos prácticos expuestos, la garantía constitucional y las políticas adoptadas por el actual gobierno han permitido regular ciertas situaciones electorales, pero la verdadera seguridad jurídica está dada por una normativa que haga exigible este derecho.

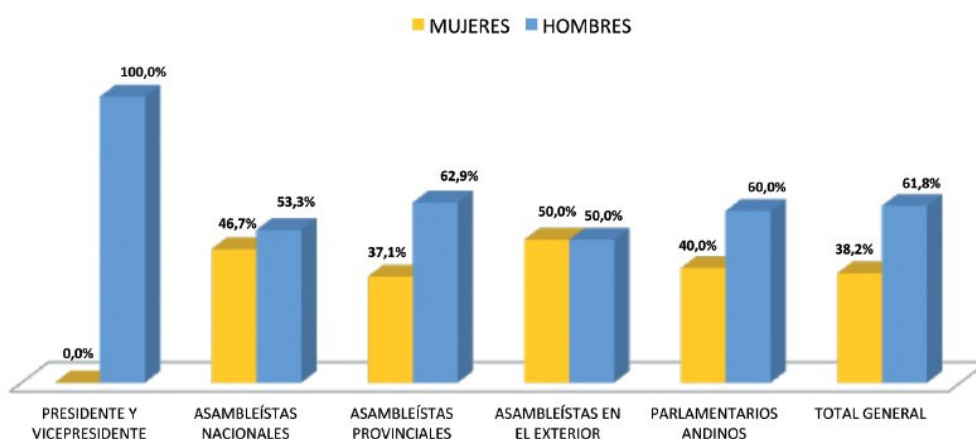
- **¿En qué grado los convenios internacionales conminan al Estado a adoptar medidas de acción afirmativa de alternabilidad de género?**

Los convenios internacionales son guías para el desarrollo de la paridad y alternabilidad, pero finalmente no prevén sanciones en caso de incumplimiento por parte de los países miembros. La labor de los organismos internacionales es servir de referente y conminar a los gobernantes a hacer real la igualdad de género.

4.8. VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se ha propuesto la implementación de una normativa que regule la paridad de género de carácter general en el ámbito público y no solo en el sector electoral, a fin de garantizar la tutela efectiva del derecho a la igualdad y seguridad jurídica de todos los actos tendientes a lograr que se concrete en la práctica.

En el plano electoral, la participación política de hombres y mujeres en las elecciones correspondientes 2013 denota que la participación de hombres fue del 53,5% frente a las mujeres quienes alcanzaron un 46,5%. Para su mejor apreciación lo observamos en el siguiente gráfico:



45

Autoridades electas el 17 de febrero del 2013 según dignidades y sexo

Pese a que evidenciamos que al momento de la participación, hombres y mujeres no tiene mayor diferencia en el número de candidatos, pero ésta se pone de manifiesto al observar la diferencia entre los porcentajes que existen al realizar el comparativo entre

⁴⁵ Publicación del Consejo Nacional Electoral. Indicadores de género del Ecuador: Autoridades electas. Sufragantes. Elecciones generales 2013

géneros. Es así que los hombres elegidos son el 61%, mientras que las mujeres son el 38,2% de las autoridades electas.

Advertimos que el cumplimiento de la norma al momento de la conformación de las listas, no necesariamente garantiza el acceso a la designación para la cual se postularon, pues las organizaciones políticas están conminadas al cumplimiento de las garantías de paridad, alternabilidad y secuencialidad al momento de: conformar las listas, de la asignación de escaños y la conformación de las directivas de los partidos políticos. El incremento en el número de autoridades electas femeninas se dará con el paso del tiempo, siempre que sea posible informar a la ciudadanía de los derechos que tienen y pueden ejercer y a la participación ciudadana en la vida política nacional.

En cuanto a la paridad en el ámbito público, las normas y políticas públicas son generales e insuficientes para garantizar que se mantendrá el esquema actual, en el cual se ha dado paso a las mujeres en cargos que anteriormente eran ejercidos por hombres. Se hace necesario darle seguridad jurídica a los avances actuales. Un buen ejemplo constituye Bolivia con su Ley contra el acoso y violencia política contra las mujeres, la cual abarca no solo el ámbito electoral, sino también a los cargos públicos y administrativos cuya designación no es mediante el sufragio.

La creación de una norma que contemple la paridad de género en Ecuador y que contenga sanciones por su incumplimiento, es una acertada medida que permitirá que tanto autoridades como la ciudadanía se vean en la obligatoriedad de cumplir, lo que nos permitirá alcanzar el fin de tener un país con una efectiva igualdad de género con un marcado cumplimiento.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Como hemos podido apreciar, si bien la Constitución de la República del Ecuador reconoce la paridad de género como una garantía, a lo largo de nuestro estudio no se ha podido evidenciar el cumplimiento cabal de la misma, desde el punto de vista de creación de normativa que pudiera delimitar y asegurar el cumplimiento de la garantía de forma sustentable en el tiempo.

Las políticas públicas están orientadas al cumplimiento de las garantías y derechos constitucionales, acatando así lo preceptuado en el artículo 11, número 9 de la Constitución de la República del Ecuador que cito a continuación: “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”. Las políticas públicas perfeccionan y definen el alcance de los derechos, consideramos que éstas son el umbral para la aplicación de la norma constitucional, y el punto de partida para que se conviertan en una ley, pues así se garantiza la seguridad jurídica y sostenibilidad del camino avanzado.

En este mismo orden de ideas, consideramos que si bien es cierto que en la esfera de paridad se ha avanzado con respecto a los países de la región, no significa que Ecuador haya logrado su efectiva materialización y cumplimiento. Contamos con un gran número de mujeres capacitadas ejerciendo cargos no solo de elección popular, sino también cargos importantes de designación política, nos corresponde ahora plasmar estos los logros y hacerlos de estricto cumplimiento con normas legales que prevean sanciones que conminen a los gobernantes a cumplir.

En la actualidad existe *de facto* una participación equitativa de mujeres no obstante, persiste la necesidad de la creación de suficiente normativa clara, completa y compilada, que garantice una verdadera representación de mujeres y hombres en cargos de nominación o designación de la función pública. Es fundamental determinar a través de la normativa que la garantía de paridad de género se traduzca en normas de acción positiva, que contribuyan específicamente a alcanzar la igualdad de participación del género femenino en las diversas actividades de la vida política del Estado Ecuatoriano.

Es evidente que existe un desconocimiento por parte de la población ecuatoriana sobre el contenido del artículo 65 de la Constitución de la República, lo cual sugiere la importancia de políticas y programas de difusión que tengan como objetivo colectivizar el conocimiento de los derechos que pueden ejercer y tener conciencia de género para hacer respetar los derechos de las mujeres. La socialización del resultado de la delimitación y del conocimiento de la norma es fundamental para que, aquello consagrado en la Constitución de la República del Ecuador impregne la conciencia femenina general.

El Estado y sus servidores están obligados a garantizar los Derechos Humanos, pero también son responsables los ciudadanos de informarse y cumplir con las normas y políticas públicas. Para que sea eficaz la aplicación, es indispensable que tanto los servidores públicos como la ciudadanía, tengan conocimiento y plena conciencia de los derechos y obligaciones que tienen. El conocer los derechos que están obligados a garantizar y los derechos que pueden ejercer, permite al Estado alcanzar los objetivos trazados tras la generación de la normativa y lograr el bienestar de la sociedad.

Pudimos observar en la encuesta realizada que los tres grupos consultados se consideran poco informados en cuanto a leyes y políticas que permitan la participación igualitaria, al revisarlo en cifras se consideran poco informados: profesionales 50%, los estudiantes de pregrado y de colegio facultados a votar 80%; lo que corrobora que la falta de socialización y conocimiento del electorado dificulta que se puedan ejercer los derechos y la garantía constitucional de la paridad de género.

Un grupo de atención prioritaria que históricamente había sido relegado lo constituyen las personas con discapacidad, quienes han logrado mediante la normativa promover su igualdad real con legislación que recoge numerosas medidas de acción afirmativa en la esfera laboral, social y política. El ejercicio pleno de la garantía de la paridad no puede desarrollarse únicamente en el ámbito electoral, sino también en otros sectores públicos, donde es necesario asegurar la participación de la mujer en la vida nacional, de tal forma que las autoridades generen políticas públicas claras y concretas orientadas a promover su inclusión, lo cual requiere de una normativa de carácter general que regule dichas situaciones.

España ha implementado en su legislación regulaciones que establecen una representación equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de las

Administración Pública, propone una composición equilibrada por sexos en las listas electorales, considera situaciones relacionadas con el embarazo, así como motiva a las empresas abrir sus órganos administrativos a la participación de las mujeres, lo cual va de la mano con otras acciones en diversos ámbitos de la administración que resaltan la importancia de legislar para un grupo social tradicionalmente no considerado; así, se promueve la creación de un “Observatorio contra la Violencia de Género”, entre otros.

La población encuestada demostró la tendencia a estar de acuerdo con la existencia de leyes que permitan el acceso igualitario a cargos de elección popular, concordando así con nuestra hipótesis de que existe la necesidad de implementar una legislación especial que permita que la paridad de género se aplique no solo en el ámbito electoral, sino también a cargos públicos de designación.

Hemos hecho un recorrido histórico constitucional. Al mirar en retrospectiva, observamos que los derechos políticos de la mujer evolucionaron desde concederle el voto, posteriormente a cuotas de participación electoral, hasta la actual paridad de género. En cuanto a los cargos políticos de designación, éstos han ido en crecimiento hasta la actualidad, donde contamos con una destacada participación femenina, situación que se debe a decisiones políticas adoptadas por este gobierno, más no por leyes que las haga obligatorias. El traducir este avance a normas nos permitirá la sustentabilidad de una activa participación de la mujer en la vida política nacional.

5.2. RECOMENDACIONES

- Para garantizar el goce de los derechos humanos la ciudadanía y las autoridades deben tener conocimiento de las normas que los protegen, para lo cual el Consejo Nacional Electoral debe elaborar campañas permanentes que de forma didáctica eduquen al electorado.
- El Consejo Nacional Electoral debe involucrar a los partidos políticos en las campañas de educación y formación política con conciencia de género.
- Determinar los motivos por los cuales pese a existir paridad en materia electoral, los resultados que se obtienen no reflejan el ejercicio de la misma, fenómeno que debe ser analizado mediante estudios dispuestos por las comisiones y mesas de diálogo de la Asamblea Nacional.

- Una vez determinados los motivos por los cuales existe un desbalance de género en los resultados de las elecciones, la Asamblea Nacional en conjunto con el Consejo Nacional Electoral deben crear planes estratégicos que permitan conseguir paridad al momento de ejercer el cargo de elección popular.
- Los asambleístas deben garantizar a través de normas legales que se promueva y se cumpla con la paridad de género para cargos públicos de designación.
- La Asamblea Nacional a partir de la creación de normas, debe establecer sanciones para los casos de incumplimiento de normativa relacionada a paridad de género para cargos públicos de designación.
- Es imperativo que la Asamblea Nacional, proceda a la delimitación del enunciado constitucional situación que permitirá aclarar el alcance de la norma y viabilizar su practicidad. Esto tendrá como principal objetivo, evitar que las autoridades o los particulares realicen interpretaciones o aplicaciones subjetivas al momento de dar cumplimiento a la garantía de paridad de género, asegurando la sustentabilidad de la misma y la seguridad jurídica del ejercicio de los derechos de participación.

BIBLIOGRAFÍA

1. BARRACA Mairal Javier, Pensar el Derecho, Curso de Filosofía Jurídica, Editorial Palabra, España, 2005
2. BRENES Rosales Raymundo, Introducción a los Derechos Humanos Antología, Editorial EDEUNED, San José de Costa Rica, 1993
3. CASSESE A. Los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo. Editorial Ariel, Barcelona 1993.
4. CEJAS I. Mónica, Igualdad de género y participación política: Chile, China, Egipto, Liberia, México y Sudáfrica, Editorial El Colegio de México, México Edición 2008
5. Código Electoral de Costa Rica www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf consultado el 8 de enero de 2015 a las 19:30
6. Constitución de la República de Ecuador 2008
7. Constitución Política de la República de Ecuador de 1861, Biblioteca virtual Alejandro Segovia G. de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE. <http://biblioteca.espe.edu.ec> consultada el 16 de agosto de 2014 a las 13:29
8. Constitución Política de la República del Ecuador 1945, Corte Nacional de Justicia <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/constituciones/38%201945.pdf> consultada el 8 de enero de 2015 a las 09:40
9. Constitución Política de la República del Ecuador de 1830, Biblioteca virtual Alejandro Segovia G. de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE. <http://biblioteca.espe.edu.ec> consultada el 16 de agosto de 2014 a las 13:01
10. Constitución Política de la República del Ecuador de 1835, Corte Nacional de Justicia <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/constituciones/13%201835.pdf> consultada el 7 de enero de 2015 a las 23:12
11. Constitución Política de la República del Ecuador de 1843, Corte Nacional de Justicia <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/constituciones/15%201843.pdf> consultada el 7 de enero de 2015 a las 23:45

12. Constitución Política de la República del Ecuador de 1845, Corte Nacional de Justicia
<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/constituciones/15%201843.pdf>
Consultada el 8 de enero de 2015 a las 04:39
13. Constitución Política de la República del Ecuador de 1851, Ministerio de Relaciones Exteriores http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1851.pdf consultada el 8 de enero de 2015 a las 04:28
14. Constitución Política de la República del Ecuador de 1852 (reforma), Corte Nacional de Justicia.
<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/constituciones/21%201852%20reforma.pdf> consultada el 8 de enero de 2015 a las 04:53
15. Constitución Política de la República del Ecuador de 1869, Corte Nacional de Justicia.
<http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/constituciones/24%201869.pdf> consultada el 8 de enero de 2015 a las 5:34
16. Constitución Política de la República del Ecuador de 1884, Ministerio de Relaciones Exteriores http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1884.pdf consultada el 8 de enero de 2015 a las 5:17
17. Constitución Política de la República del Ecuador de 1897, Ministerio de Relaciones Exteriores http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1897.pdf consultada el 8 de enero de 2015 a las 05:51
18. Constitución Política de la República del Ecuador de 1906, Ministerio de Relaciones Exteriores http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1906.pdf consultada el 8 de enero de 2015 a las 06:01
19. Constitución Política de la República del Ecuador de 1929, Biblioteca virtual Alejandro Segovia G. de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE.
<http://biblioteca.espe.edu.ec> consultada el 17 de agosto de 2014 a las 18:34.
20. Constitución Política de la República del Ecuador de 1946, Corte Constitucional del Ecuador www.corteconstitucional.gob.ec/.../ consultada el 8 de enero de 2015 a las 10:10

21. Constitución Política de la República del Ecuador de 1967, Biblioteca virtual Alejandro Segovia G. de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE. <http://biblioteca.espe.edu.ec> consultada el 17 de agosto de 2014 a las 20:10.
22. Constitución Política de la República del Ecuador de 1998
23. Convención Americana sobre Derechos Humanos [http://www.oas.org/dil/esp/tratados B-32 Convencion Americana sobre Derechos Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm) consultada el 18 de noviembre de 2013 a las 22:05
24. Convención Interamericana Sobre Concesión De Los Derechos Civiles A La Mujer (OEA, 1948) https://www.oas.org/dil/esp/Convención_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Civiles_a_la_Mujer.pdf, consultada el 19 de agosto de 2014 a las 19:00.
25. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06749-15.pdf> consultada el 26 de noviembre de 2013 a las 22:54
26. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979, en la Asamblea General de las Naciones Unidas CEDAW, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
27. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer Entrada en vigor: 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0019> consultada el 19 de agosto de 2014 a las 21:04
28. Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952
29. Indicadores de Participación Política de la Mujer Ecuatoriana, Consejo Nacional Electoral Elecciones Generales 2013. Indicadores de género: Autoridades Electas y Sufragantes. <http://www.slideshare.net/roxanasilvach/indicadores-de-participacin-politica-de-mujeres-en-elecciones-2014-ecuador> Consultada el 4 de agosto de 2014 a las 22:15
30. Ley contra el acoso y violencia Política hacia las mujeres. Ley No. 243 de mayo de 2012. Estado Plurinacional de Bolivia.

www.agroboivia.gob.bo/download.php?file... Consultada el 8 de enero de 2015 a las 20:30

31. Ley de Amparo Laboral de la Mujer <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml> consultada el 18 de noviembre de 2013 a las 21:47
32. Ley general de instituciones y procedimientos electorales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_100914.pdf consultada el 8 de enero de 2015 a las 20:50
33. Ley general de partidos políticos. Estados Unidos Mexicanos http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345955&fecha=23/05/2014 consultada el 8 de enero de 2015 a las 21:15
34. Ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. Ley No. 18. 700 Biblioteca del Congreso Nacional, Chile.
35. Ley Orgánica Electoral Y De Organizaciones Políticas De La República Del Ecuador Código De La Democracia
36. Millaleo Salvador, Dworkin y la Igualdad <http://www.elquintopoder.cl/justicia/dworkin-y-la-igualdad/> consultada el 26 de noviembre de 2013 a las 20:47
37. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, CEPAL www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/oig/noticias/paginas consultada el 1 de diciembre de 2014 a las 08.00
38. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticoss.htm?gclid=CMSD8tizg8MCFsRo7AodTCAafQ> consultada el 7 de enero de 2015 a las 22:15
39. PÉREZ Luño Antonio Enrique, Dimensiones de la Igualdad, Librería Editorial Dykinson, España, 2007.
40. PÉREZ Pimentel Rodolfo, Diccionario Biográfico Ecuador <http://www.diccionariobiograficoecuador.com/tomos/tomo10/h2.htm>, consultado el 22 de noviembre de 2013 a las 12:30
41. Recomendación General No. 23 (16º período de sesiones, 1997) Vida política y pública.

42. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja” Año V, número especial, 2011 – Facultad de Derecho – Universidad de Buenos Aires http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0009_p-d-constitucional1.pdf consultada el 26 de noviembre de 2013 a las 18:29
43. RODRÍGUEZ, Lilya, Elecciones y Democracia en el Ecuador, Análisis de los Procesos Electorales, Corporación Editora Nacional, 1990
44. SALGADO Pesantes Hernán, Lecciones de Derecho Constitucional, Cuarta Edición, Ediciones Legales, Quito, 2012.
45. SALGADO Pesantes Hernán, notas de clase “Cuestiones sustanciales”, Octubre 2012.
46. SANTAOLALLA Fernando, Derecho Constitucional, Editorial Dykinson, España, Edición 2004

ANEXO No. 1

EVALUACIÓN DE ELECTORES SEGMENTADOS POR NIVELES DE EDUCACIÓN SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD Y LA PARIDAD DE GÉNERO EN ECUADOR.

i. Al momento de ejercer su derecho al voto lo hace en función de:

- a) Partido político
- b) Candidato
- c) Plan de gobierno
- d) Género

ii. ¿Conoce usted de la existencia de leyes y políticas institucionales que brindan ventajas para que la mujer alcance cargos de elección popular?

SI

NO

iii. Indique cuan informado está sobre la existencia de leyes y políticas institucionales que brindan ventajas para que la mujer alcance cargos de elección popular:

- a) Bien informado
- b) Aceptablemente informado
- c) Poco informado

iv. Mencione a tres mujeres ecuatorianas que desempeñen actualmente funciones públicas.

v. ¿Está de acuerdo con la existencia de leyes que permitan el acceso igualitario a cargos de elección popular?

- 1) Totalmente de acuerdo
- 2) De acuerdo
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4) En desacuerdo
- 5) Totalmente en desacuerdo

vi. ¿Está de acuerdo en que existe una participación igualitaria de hombres y mujeres en la política ecuatoriana?

- 1) Totalmente de acuerdo
- 2) De acuerdo
- 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4) En desacuerdo
- 5) Totalmente en desacuerdo

ANEXO No. 2

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A EX MAGISTRADO DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ASAMBLEÍSTA Y FUNCIONARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- i. ¿Cuál es su experiencia respecto a la aplicación de paridad y alternabilidad de género desde el desempeño de sus funciones?

- ii. ¿Está de acuerdo en que nuestro país ha avanzado en el desarrollo de legislación orientada a conseguir la materialización de la igualdad de género?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

Por favor, justifique su respuesta

- iii. ¿Cree usted que la normativa actual regula eficazmente la paridad y alternabilidad de género?
 - a) Definitivamente sí
 - b) Sí
 - c) Indiferente
 - d) No
 - e) Definitivamente no

Por favor, justifique su respuesta

- iv. ¿Conoce usted algún país que nos sirva de referente y que posea una normativa que regule la paridad y alternabilidad de género, no solo en el ámbito electoral sino también para la designación de cargos de administración pública?
- v. ¿Cree usted que existe una participación igualitaria de hombres y mujeres en la política ecuatoriana?
- a) Definitivamente sí
 - b) Sí
 - c) Indiferente
 - d) No
 - e) Definitivamente no

Por favor, justifique su respuesta

- vi. En función a su experiencia ¿cree usted que es necesaria la promulgación de una ley que regule la paridad de género, y se aplique al ámbito electoral y a los cargos públicos de designación?
- a) Definitivamente sí
 - b) Sí
 - c) Indiferente

- d) No
- e) Definitivamente no

Por favor, justifique su respuesta

ANEXO No. 3

Tabulación de resultados de encuestas realizadas a población: Profesionales.

Total de encuestas realizadas	30
-------------------------------	----

Al momento de ejercer el voto, lo hace en función de:	Número de respuestas
Partido Político	2
Candidato	11
Plan de gobierno	15
Género	2

Conoce la existencia de estas leyes	Número de respuestas
Si	16
No	14

De conocer las leyes, usted se considera:	Número de respuestas
Bien informado	6
Aceptablemente informado	9
Poco informado	15

Menciones a tres mujeres en cargos públicos	Número de respuestas
Conoce ninguna	0
Conoce una	0
Conoce dos	2
Conoce tres	11

Está de acuerdo de que la leyes permiten elección igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	23
De acuerdo	3
Neutro	4
En desacuerdo	0
Totalmente en desacuerdo	0

Está de acuerdo que existe participación igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	18
De acuerdo	6
Neutro	1
En desacuerdo	3
Totalmente en desacuerdo	2

Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	15
3	5
4	3
5	4
6	2
7	1
8	0
9	0
Totalmente en desacuerdo	0

Tabla 5: Encuestas realizadas a profesionales

ANEXO No. 4

Tabulación de resultados de encuestas realizadas a población: Universitarios.

Total de encuestas realizadas	30
-------------------------------	----

Al momento de ejercer el voto, lo hace en función de:	Número de respuestas
Partido Político	0
Candidato	9
Plan de gobierno	19
Género	2

Conoce la existencia de estas leyes	Número de respuestas
Si	10
No	20

De conocer las leyes, usted se considera:	Número de respuestas
Bien informado	0
Aceptablemente informado	6
Poco informado	24

Menciones a tres mujeres en cargos públicos	Número de respuestas
Conoce ninguna	7
Conoce una	10
Conoce dos	9
Conoce tres	4

Está de acuerdo de que la leyes permiten elección igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	23
De acuerdo	4
Neutro	3
En desacuerdo	0
Totalmente en desacuerdo	0

Está de acuerdo que existe participación igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	17
De acuerdo	7
Neutro	3
En desacuerdo	2

Totalmente en desacuerdo	1
--------------------------	---

Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	16
3	8
4	1
5	2
6	3
7	0
8	0
9	0
Totalmente en desacuerdo	0

Tabla 6: Encuestas realizadas a universitarios

ANEXO No. 5

Tabulación de resultados de encuestas realizadas a población: Estudiantes.

Total de encuestas realizadas	30
-------------------------------	----

Al momento de ejercer el voto, lo hace en función de:	Número de respuestas
Partido Político	4
Candidato	11
Plan de gobierno	13
Género	2

Conoce la existencia de estas leyes	Número de respuestas
Si	20
No	10

De conocer las leyes, usted se considera:	Número de respuestas
Bien informado	2
Aceptablemente informado	14
Poco informado	14

Menciones a tres mujeres en cargos públicos	Número de respuestas
Conoce ninguna	0
Conoce una	5
Conoce dos	3
Conoce tres	22

Está de acuerdo de que la leyes permiten elección igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	13
De acuerdo	8
Neutro	6
En desacuerdo	3
Totalmente en desacuerdo	0

Está de acuerdo que existe participación igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	16
De acuerdo	5
Neutro	5
En desacuerdo	4

Totalmente en desacuerdo	0
--------------------------	---

Aceptación general a las leyes y a la participación igualitaria	Número de respuestas
Totalmente de acuerdo	12
3	3
4	5
5	6
6	1
7	2
8	1
9	0
Totalmente en desacuerdo	0

Tabla 7: Encuestas realizadas a bachilleres